

ACTA SESIÓN ORDINARIA 4514

Acta de la Sesión Ordinaria número cuatro mil quinientos catorce, celebrada por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje en el edificio de Comercio y Servicios en el Paseo Colón, a las diecisiete horas del veintitrés de enero de dos mil doce, con la asistencia de los siguientes directores: Sr. Olman Segura Bonilla, Presidente; Luis Fernando Monge Rojas, Vicepresidente; Pbro. Claudio María Solano Cerdas; Sra. Olga Cole Beckford; Sr. Tyronne Esna Montero; Sr. Carlos Lizama Hernández; Sr. Mario Mora Quirós y Sr. Jorge Muñoz Araya. Ausentes: Sr. Juan Manuel Cordero González, por encontrarse en reunión. Por la Administración: Sra. Shirley Benavides Vindas, Gerente General; Sr. José Antonio Li Piñar, Subgerente Administrativo; Sr. Roberto Mora Rodríguez, Subgerente Técnico; Sr. Ricardo Arroyo Yannarella, Asesor Legal. Por la Auditoría, señora Rita Mora Bustamante; Por la Secretaría Técnica: Sr. Bernardo Benavides, Secretario Técnico de Junta Directiva.

ARTICULO PRIMERO:

Presentación del Orden del Día:

El señor Presidente, somete a consideración de los señores directores y señora directora el orden del día la cual se aprueba de la siguiente manera:

1. Presentación del Orden del Día.
2. Reflexión.
3. Discusión y aprobación de las actas de las sesiones ordinaria 4513
4. Correspondencia
 - 4.1 Oficio AI-00026-2012, de 13 de enero, suscrito por la señora Auditora Interna del INA, (Resumen Ejecutivo capacitación en el exterior)
 - 4.2 Oficio Oficio AI-00022-2012, de 12 de enero, suscrito por la señora Auditora Interna del INA (Remisión del Informe de Evaluación Externa de Calidad de la Auditoría Interna)
 - 4.3 Oficio PE-19-2012, de 10 de enero, suscrito por el señor Presidente Ejecutivo (Recurso de revocatoria contra el acta de adjudicación 25-2011, de la Comisión Local Central de Adquisiciones Licitación Abreviada N. 2011LA-000073-01)

5. Asesoría Legal. Oficio URC-AL-201-2011, de 15 de diciembre 2011. Proyecto de resolución del recurso de revocatoria en contra del acta de adjudicación de la Licitación Abreviada 2011LA000007-10, para “ compra de solución de servidores enclosure blades de la Unidad Regional de Cartago”, interpuesto por la empresa Consorcio Componentes El orbe y Consoltec Informática.
6. Asesoría Legal. Oficio AL-48-2012 (2689-11), de 17 de enero 2012. Propuesta de resolución de recurso de revocatoria al cartel de la Licitación Abreviada 2011LA-000006-07, de servidores de datos, presentado por Consorcio Componentes Orbe y Consoltec Informática
7. Gerencia General. Oficio GG-0053-2012.
 - 8.1 Informe sobre acciones realizadas para confeccionar la Política de igualdad de Género del INA (para información de la Junta Directiva)
 - 8.2 Actividades a ejecutar para obtener el Sello de Equidad para la institución. (para información de la Junta Directiva)
 - 8.3 Cambio de nombre de la “Asesoría de Formación Profesional de la Mujer”, a “Asesoría para la igualdad de Género” (para aprobación de la Junta Directiva)
8. Unidad de Planificación y Evaluación. Oficio 12-12 de 19 de enero. Informe de Resultados de la Evaluación al Plan Operativo Anual 2011.
9. Asuntos de la Presidencia Ejecutiva
10. Mociones

ARTICULO SEGUNDO

Reflexión

El señor Viceministro de Educación procede con la reflexión de hoy.

ARTICULO TERCERO

Discusión y aprobación de las Actas Ordinaria 4513.

El señor Presidente somete a aprobación el Acta Ordinaria No. 4513

El señor Director Muñoz Araya, señala que en la página 8, segundo párrafo, hizo la observación a la señora que expuso el tema, en el sentido de que el cuarto empate se daba cuando un miembro faltaba, su intervención era una reafirmación y no una pregunta como se consigna en el acta.

No se tienen más observaciones y se aprueba el acta por mayoría de los miembros presentes.

Se abstienen de votar el acta el Vicepresidente Luis Fernando Monge y el señor Mario Mora, Viceministro de Educación, por no haber estado presentes en la sesión.

ARTICULO CUARTO

Correspondencia

4.1 Oficio AI-00026-2012, de 134 de 13 de enero, suscrito por la señora Auditora Interna del INA, (Resumen Ejecutivo capacitación en el exterior)

El señor Presidente, indica que se da por recibido el informe.

4.2 Oficio Oficio AI-00022-2012, de 12 de enero, suscrito por la señora Auditora Interna del INA (Remisión del Informe de Evaluación Externa de Calidad de la Auditoría Interna)

El señor Director Muñoz Araya, señala que el documento que se dice viene adjunto al oficio, no le llegó, desconoce si fue solo en su caso.

El señor Presidente, solicita al señor Secretario Técnico verificar si el documento se le envió a los señores directores.

Agrega que se dejaría pendiente para una próxima sesión, a efectos de que los señores directores puedan leerlo.

La señora Auditora, manifiesta que la firma Deloitte & Touche está en la mejor disposición de venir a exponer el tema, si así lo decidiera la Junta Directiva.

El señor Presidente, indica que le parece una buena propuesta, por lo que se podrían citar para la próxima semana. Solicita a la señora Auditora coordine con la empresa la fecha para la presentación.

Se toma nota.

4.3 Oficio PE-19-2012, de 10 de enero, suscrito por el señor Presidente Ejecutivo (Recurso de revocatoria contra el acta de adjudicación 25-2011, de la Comisión Local Central de Adquisiciones Licitación Abreviada N. 2011LA-000073-01)

El señor Presidente, solicita al señor Asesor Legal se refiere al tema.

El señor Asesor Legal, señala que este punto se refiere a la nota del Recurso de Revocatoria que le enviaron a los señores directores. Tal y como lo indicó en la sesión anterior, el 10 de enero se procedió a elaborar una nota que dice:

“En relación a su nota de fecha 12 de diciembre del 2011, debe indicarse que el Recurso de Revocatoria mencionado, fue conocido por la Junta Directiva en la sesión 4509, acuerdo número 191-2011-JD, de 28 de noviembre de 2011, artículo noveno, donde se da por agotada la Vía Administrativa, por lo cual no compete volver a entrar a conocer sus manifestaciones con relación al tema analizado”.

El señor Presidente, agrega que este tema se trae, porque hace ocho días algunos directores le contaron que les habían enviado un oficio, reclamando por lo actuado con respecto a la Licitación, en ese sentido debe indicar que se respondió mediante un oficio de la Presidencia, con la debida asesoría de la parte legal de la Institución y es el documento que se les adjuntó en la agenda del día de hoy.

Se toma nota.

ARTICULO QUINTO

Asesoría Legal. Oficio URC-AL-201-2011, de 15 de diciembre 2011. Proyecto de resolución del recurso de revocatoria en contra del acta de adjudicación de la Licitación Abreviada 2011LA000007-10, para “ compra de solución de servidores enclosure blades de la Unidad Regional de Cartago”, interpuesto por la empresa Consorcio Componentes El orbe y Consoltec Informática.

El señor Director Lizama Hernández, señala que aunque no tiene ninguna relación de parentesco con los dueños de las empresas que forman parte del punto que se va a

tratar, no obstante al ser su hijo el abogado de una de las empresas, le hace pensar que lo mejor es no participar ni de su conocimiento y eventual aprobación.

Se retira momentáneamente el señor Director Lizama Hernández, mientras se conoce el punto de agenda.

El señor Presidente, somete a consideración de los señores directores y señora directora el ingreso del señor Ramírez de la Peña y de las señoras Milagro Miranda y Lissette Brown, Técnicos del área informática, quienes expondrán el tema.

Solicita al señor Asesor Legal, se refiera a los aspectos jurídicos.

El señor Asesor Legal, indica que se trata de un Recurso de Revocatoria interpuesto por la empresa Consorcio Componentes El orbe y Consoltec Informática, en contra del acto de adjudicación que recayó sobre la empresa Sonda. Lo que se estaba comprando son servidores y blades para la Unidad Regional de Cartago. Básicamente y en términos muy generales, en un inicio la empresa Componentes El Orbe fue excluida del proceso licitatorio, por cuanto no se ajustó en un todo a lo solicitado en el cartel, propiamente en el punto 5.15 de las condiciones invariables, donde ellos tenían que hablar de costo de equipos, de instalación, capacitación y desglosar los componentes del equipo que se estaba comprando.

En un inicio, lo que hicieron fue licitar de acuerdo a lo que está en el cartel, es decir no lo individualizaron, esto lleva a que los técnicos tengan el inconveniente de no poder hacer la comparación real y efectiva, porque tendrían que trabajar sobre aspectos muy genéricos en este caso.

Agrega que de esta forma se debe hacer en el cartel, ya que no se puede incluir marcas ni otros detalles. Por esta razón la empresa se excluye, sin embargo es criterio de la Asesoría Legal y así se le hicieron ver a los compañeros de GTIC y USIT, lo cual ya está corregido para otras resoluciones, en el sentido de que si ellos cumplieran con lo

mínimo que se está estableciendo en el cartel, ese aspecto debe poderse prevenir de manera que se hubiera incluido el desglose que les faltaba.

Una vez que se presenta ese desglose, la GTIC entra en un nuevo análisis técnico de lo que señala Componentes El Orbe y encuentran que en realidad no cumplen con una serie de especificaciones técnicas, básicamente con que están ofreciendo presentar un disco compacto y no una licencia, por lo tanto después de ese trámite se llega a la conclusión y el estudio técnico así lo señala de que aun habiéndosele prevenido al Consorcio de Empresas Componentes El Orbe y Consoltec Informática no cumplen con el pliego de condiciones y con las especificaciones requeridas en esta licitación, por lo que se está ratificando el acto de adjudicación y que se declare improcedente el recurso interpuesto por la empresa.

Agrega que este tema viene a Junta Directiva, a pesar de que es un monto mínimo, ya que ellos solicitan expresamente que venga a conocimiento del jerarca.

El señor Ramírez de la Peña, señala que el resumen hecho por el señor Asesor Legal está muy apegado a lo que se ha ido trabajando, inicialmente en el primer análisis que hizo la parte técnica a las ofertas, se pudo detectar que la oferta de la empresa Componentes El Orbe, no había cumplido con uno de los puntos, específicamente la parte donde se solicita que para poder realizar el estudio técnico, la comparación de los componentes y de los precios, ellos no lo adjuntaron, simplemente se conformaron con poner en la oferta, cumplimos y aceptamos y así lo presentaron.

Agrega que a la luz de todo lo sucedido y de la observación hecha por la Asesoría Legal, retomaron el asunto y le solicitaron al proveedor una ampliación para que ellos se refirieran y adjuntaran la lista completa de todo el detalle de los costos, el número de parte de cada uno de los equipos. Esta lista la tuvieron que enviar tres veces porque inicialmente la mandaron sin costos, después en la segunda habían omitido un par de elementos y hasta en la tercera fue que se obtuvo completamente desglosada con los

costos, para poder tenerla de igual a igual y compararla contra la oferta de la empresa Sonda.

De esta manera, se pudo constatar que ellos tenían un incumplimiento, porque el cartel en las especificaciones solicitaba que cotizaran las licencias, que es una política institucional el que todo el equipo que se compra tenga sus respectivas licencias, ellos en lugar de esto interpretaron erróneamente y cotizaron el disco compacto con el software, pero este no implica una licencia, por esa razón quedó fuera.

El señor Presidente, señala que se tiene un oficio que dice: *“Se remite para su conocimiento y eventual aprobación el proyecto de resolución del Recurso de Revocatoria”* por lo que somete a consideración de los señores directores y señora directora, la resolución del Recurso de Revocatoria, en contra del acta de adjudicación de la Licitación Abreviada 2011LA000007-10, para la compra de solución de servidores enclosure blades de la Unidad Regional de Cartago”, interpuesto por la empresa Consorcio Componentes El Orbe y Consoltec Informática.

Considerando:

- 1.) Que mediante oficio **URC-AL-201-2011**, suscrito por la Licda. Mayra Esquivel Aguilar, Abogada de la Asesoría Legal, se remite para conocimiento y eventual aprobación de la Junta Directiva, el Proyecto de Resolución del Recurso de Revocatoria en contra del acta de adjudicación de la Licitación Abreviada **2011LA-000007-10** para **“COMPRA DE SOLUCIÓN DE SERVIDORES ENCLOSURE BLADES DE LA UNIDAD REGIONAL DE CARTAGO”**, interpuesto por la empresa **CONSORCIO COMPONENTES EL ORBE Y CONSOLTEC INFORMÁTICA**. Se adjunta expediente del concurso que consta de 2 tomos.
- 2.) Que en los autos no se observan nulidades o violaciones a los procedimientos y normas administrativas aplicables al presente asunto, según la exposición realizada por el señor Ricardo Arroyo Yannarella, Asesor Legal, quien propone a la Junta Directiva, el siguiente Proyecto de Resolución:

“INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE. Sesión 4514 de las diecisiete horas del veintitrés de enero de 2012 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE. Se conoce Recurso de Revocatoria presentado por la EMPRESA CONSORCIO COMPONENTES EL ORBE, S.A, Y CONSOLTEC, INFORMÁTICA S.A. CONTRA EL ACTO DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN ABREVIADA 2011LA-000007-10

PARA LA CONTRATACIÓN DE SOLUCIÓN DE SERVIDORES ENCLOSURE BLADES DE LA UNIDAD DE CARTAGO.

RESULTANDO

1-Que el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Cartago del Instituto Nacional de Aprendizaje promovió la Licitación Abreviada número 2011 LA000007-10, para contratar "SOLUCIÓN DE SERVIDORES ENCLOSURE BLADES DE LA UNIDAD REGIONAL DE CARTAGO", proceso en el cual participó la empresa recurrente.

2-Que conforme al Dictamen Técnico contenido en el oficio GTIC-ADQ-0792011 del 03 de agosto 2011, la oferta del recurrente quedó excluida por incumplimiento del punto 5.15 de las condiciones invariables, ya que debería de incluir en forma separada el costo de los equipos. Instalación y capacitación. Según los requerimientos del INA.

3-Que el acto de adjudicación adoptado por la Comisión Local Regional de Adquisiciones mediante el acta 22-2011 de las 15:00 horas del 16 de agosto de 2011, artículo II, fue comunicado a todas las empresas oferentes el 17 de agosto de 2011.

4-Que las empresas Consorcio Componentes El Orbe, S.A. y Consoltec Informática, S.A, consorciadas presentó recurso de revocatoria para que fuera conocido por el Jerarca Institucional contra el referido acto de adjudicación el día 24 de agosto de 2011 con base en los siguientes argumentos: 1) Que adjunta el desglose de costos tal y como lo solicita el punto 5.15 del cartel. 2) Que la empresa contestó oportuna, clara y puntualmente cada uno de los componentes cotizados en las páginas 18,19,20 y 22 de su oferta, así mismo se comprometió a cumplir expresa y claramente con todos y cada uno de los requerimientos según consta en la página 2 y 4. 3) Que en el caso de que se hubiera solicitado la aclaración, nunca el precio se hubiese modificado u otro elemento esencial de la oferta. 4) Que el INA le otorgó una ventaja indebida a SONDA. Quien obtuvo un trato diferenciado, ya que le conmutaron una serie de incumplimientos técnicos que no fueron valorados por el área de tecnologías de información. 5) Que SONDA incumple en cuanto a que el cartel solicita licencias de Windows Enterprise, sin embargo las cotizadas por SONDA P7304966 corresponden a la versión de Estándar que es una versión más baja que la solicitada debí ser el número P72-04203. Los equipos cotizados por SONDA son CTO, por políticas con medio ambiente los CD para

SmartStart and Smart Update Firmware DVD solamente son incluidos si son solicitados. Los CD que contiene el medio electrónico del Insight Manager no fueron incluidos, a saber no está el número de parte 436226-b21. El número de parte b6961BAE no incluye los CD del software (media), el cual según el cartel debió ser cotizado (TD586AAE), al no incluirse tampoco se incluyó el soporte para la media HA106A3 97D, el cual es necesario para obtener nuevas actualizaciones de los medios.6) Que solicita se declare con lugar el recurso de revocatoria interpuesto y en consecuencia se anule el acto de adjudicación dictado.

5-Que mediante oficios URC-AL-150-2011, de fecha 05 de setiembre de 2011, se le otorga audiencia a la a la parte técnica para que se refiera a los argumentos del Consorcio Componentes El Orbe, S.A. y Consoltec Informática, S.A.

6-Que mediante oficio URC-AL-151-2011, de fecha 05 de setiembre de 2011, se le otorga audiencia empresa adjudicada para que se refieran a los argumentos del Consorcio Componentes El Orbe, S.A. y Consoltec Informática, S.A.

7-Que mediante escrito de fecha 08 de setiembre de 2011 la empresa SONDA, S.A contesta la audiencia otorgada en los siguientes términos: 1) Que la oferta de la empresa Consorcio Componentes El Orbe, S.A. y Consoltec Informática. S.A fue declarada inelegible en el tanto la misma había superado la fase inicial de condiciones invariables o denominados requisitos de admisibilidad, ya que una oferta que no cuenta con esos requisitos y por tanto no cuenta con legitimación para presentar un recurso de revocatoria. 2) Que la Administración requiere de servidores Enclosure Blades que se componen necesariamente de una serie de elementos (software y hardware) que debieron ser indicados, enumerados y mencionados detalladamente tal y como lo hizo SONDA en su oferta económica, ya que no existe otra forma de ofertar dicha solución, no era suficiente con indicar como lo hizo el Consorcio apelante que se ofertaba una solución de servidores Enclosure Blades, instalación y capacitación por un precio de \$. 5) La oferta que cotizó el Consorcio no solo incumple con el numeral de admisibilidad 5.15, sino que hace imposible al INA verificar que la solución cumpla con la funcionalidad e idoneidad requerida por el pliego, quedando truncada la verificación del interés público. 6) Que la oferta de Sonda muestra un desglose de hardware y software individualizado para verificar la solución Enclosure Blades

efectivamente haya sido correctamente configurada (existe una herramienta de configuración de HP "Sales builder" y que permite desglosar la composición, configuración y funcionalidad correcta de la solución ofertada. Esto es lo que genera el desglose de hardware y software que el INA requirió en el punto 5.15 para verificar que lo ofertado correspondiera a lo requerido. 7) Que no es viable ni jurídicamente ni técnicamente permitir una subsanación ya que sería otorgar una ventaja indebida a uno de los oferentes en perjuicio de los que si cumplieron con las reglas cartelarias, desde el momento de apertura, ya que la omisión en el desglose de los componentes torna en incompleta la solución del Consorcio, por cuanto la Administración nunca pudo verificar todos y cada uno de los elementos necesarios para que la solución fuese viable y funcional técnicamente. 8) El desglose requerido por el INA era necesario para corroborar la funcionalidad de la solución, y así proceder a descalificar o declararla adjudicataria. 9) Que no se trata de una subsanación de precios unitarios, donde lo único que se debe agregar es un detalle de cada precio para corroborar el monto total y final, sino que estamos en presencia de un detalle de componentes que debieron ser verificados por el INA desde el momento de la apertura, solicitamos a la Administración rechazar el recurso de revocatoria por ser abiertamente improcedente y conformar la adjudicación a Sonda Tecnologías de Información de Costa Rica, S.A.

8-Que mediante oficio GTIC-ADQ-0144-2011 de fecha 09 de setiembre de 2011, presentado en la Asesoría Legal de la Unidad Regional de Cartago el día 21 de setiembre de 2011, emitido por la Gestión de Tecnologías de Información y Comunicación contesta la audiencia en los siguientes términos; 1) Que la empresa Consorcio Componentes El Orbe, S.A y Consoltec Informática, S.A.no cumple con el punto 5.15 del cartel ya que no indica en su oferta original lo ofrecido para cada ítem de la oferta económica, solamente señala un precio total, esto lleva a la Institución a confusión ya que no permite determinar qué está ofreciendo en cuanto a los productos incluidos y el costo de los mismos y tampoco le permite determinar que lo ofrecido cumpla con la funcionalidad requerida por la Institución, por lo tanto el INA no puede suponer cuáles son los productos que este Consorcio está cotizando ya que no existe en toda la oferta referencia alguna de dichos productos. 2) Que la Administración ni siquiera valoró la etapa de precio ni comparación por cuanto ni siquiera cumplió con los

requisitos de admisibilidad previstos en el pliego de condiciones numeral 5.1, ya que al indicar este Consorcio los productos ofrecidos en cada ítem, tampoco señala la marca y modelo de los mismos. Por lo que también estaría incumpliendo con este aspecto, mismo que al no ser indicado deja a la Institución en total incertidumbre porque no puede depender ni basar sus criterios en supuestos. 3) Que el incumplimiento del Consorcio no puede subsanarse ya que lo colocaría en una ventaja indebida, dado que todas las ofertas participantes si desglosaron su oferta indicando el número de parte, características y precio de los productos incluidos, y en el caso de solicitar una subsanación se estaría dando oportunidad a este oferente a cotizar los productos que quiera, por lo cual a pesar del monto total de la oferta se mantenga sin modificación, esta empresa estaría en ventaja sobre los demás oferentes y la Administración tendría que aceptar lo que en este momento quiera proponer dicho Consorcio. 4) Queda claro que el oferente Consorcio Componentes El Orbe, S.A y Consoltec Informática. S.A. incumple con el punto 5.15 porque no desglosó los productos ofrecidos en cada ítem. por lo tanto no se consideró en el estudio técnico. 5) Sobre los supuestos incumplimientos de Sonda en cuanto a los dispositivos requeridos para la solución no se solicitaba indicarlos en la oferta, por lo cual, la empresa Sonda no está incumpliendo y se está apegando a lo solicitado en el pliego de condiciones del trámite 2011LA000007-10. 6) Sobre lo solicitado en el punto 7.1 de las especificaciones técnicas la empresa Sonda indica que en su oferta económica hay un error material donde se consignó el número de parte P73-04966 por lo que solicitan se lea correctamente P72-04203, por lo cual cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones. 7) Respecto al punto 3.2 la empresa Sonda en respuesta a una solicitud de aclaración realizada por la Gestión Tecnologías de Información y Comunicación indica que se ofrecieron el software HP Insight Control y HP Dataprotector, los cuales se encuentran detallados en nuestra oferta económica con los números de parte 452148-B22 y B6961BAE respectivamente. 8) Que la empresa Sonda cumple con todos y cada uno de los puntos de las especificaciones técnicas del pliego de condiciones y hace manifestación expresa de su cumplimiento en cada uno de los puntos de las especificaciones técnicas del pliego de condiciones. 8) Que la oferta de la empresa Consorcio Componentes El Orbe, S.A y Consoltec Informática, S.A. incumple con el

punto 5.15 de la oferta económica del cartel y que la empresa Sonda Tecnologías de Información y Comunicación cumple con todo lo requerido en el pliego de condiciones y que el estudio técnico se realizó en total apego y en cumplimiento a lo solicitado en el cartel. 9) Que se mantiene la recomendación dada mediante oficio GTIC-ADQ-079-2011 con respecto a la licitación 2011 LA-000007-10.

9. Que mediante oficio GTIC-ADQ-0281-2011 de fecha 14 de noviembre de 2011, presentado en la Asesoría Legal de la Unidad Regional de Cartago el día 22 de noviembre de 2011, emitido por la Gestión de Tecnologías de Información y Comunicación en un nuevo estudio técnico señala: 1) Que se anula lo indicado mediante oficio GTIC-ADQ-144-2011. 2) Que la oferta de Componentes El Orbe no se consideró en el estudio técnico debido a que no desglosó la oferta económica, según lo solicitado en el punto 7.11 del cartel. 3) Que la Gestión decidió excluir a El Orbe porque consideró que se le estaba dando una ventaja indebida con respecto a la otra oferta participante que sí desglosó debidamente los componentes de la solución en la oferta económica. 4) Que el punto 7.11 del cartel no es claro y se presta a confusión, por lo que se debe cambiar en el cartel como sigue: "7.11. Oferta económica: En la oferta económica el oferente deberá incluir en forma separada el costo de los equipos, instalación y capacitación, según los requerimientos del INA. La administración no pagará ningún adicional al indicado para estos aspectos en la oferta. Adicionalmente, debe indicar el costo y una descripción de lo ofrecido en cada ítem de la oferta económica, de manera que quede claro para la institución cada uno de los productos incluidos en la misma (servidores, discos duros, memorias, software, etc.)". 5) Que la Gestión recomienda considerar el cambio en el punto 7.11 de la oferta económica.

Que mediante oficio URC-AL-187-2011 de fecha 23 de noviembre de 2011 se le solicita nuevamente a la Gestión de Tecnologías de Información y Comunicación, emitir criterio técnico respecto del recurso presentado por la empresa Consorcio Componentes El orbe, S.A. y Consoltec Informática, S.A. Que mediante oficio GTIC-ADQ-0316-2011 de fecha 25 de noviembre de 2011 emitido por la Gestión de Tecnologías de Información y Comunicación rinde informe técnico producto del recurso de revocatoria interpuesto en los siguientes términos: 1) Que cuando se realizó el estudio técnico para el punto 5.15 no se solicitó subsanación a la empresa Componentes El Orbe, ya que se interpretó

como una ventaja indebida considerando que podían modificar lo correspondiente a los componentes de la solución ofrecida. 2) Que la Gestión realizó de oficio nuevamente el estudio técnico a la licitación 2011LA-00000710. 3) La oferta presentada por el Consorcio Orbe-Consoltec incumple con el punto 3.2 de las especificaciones técnicas porque ofrece el número de parte 436222-B21 para lo solicitado en este punto, dicho número de parte corresponde al CD del software solicitado, no a la licencia del mismo. Lo que la institución requiere en el punto 3.2 es el software por consiguiente la licencia no el CD que ofrece esta empresa, ambos productos poseen un costo diferente, por lo tanto este oferente no se ajusta al pliego de condiciones ya que no cotiza la licencia, no el CD (el cual no se solicita), solicitarle una subsanación sería darle la oportunidad de ajustarse a lo requerido en el pliego de condiciones. 4) En el desglose de la oferta presentado por este consorcio, adjunto al recurso de revocatoria se puede observar que incluye 2 ítems para este software: el 436222-B21 (CD) y el TC278AAE (licencia electrónica) modificando lo ofrecido en su oferta original. 5) la documentación (carta del fabricante, cartas de referencia, títulos y certificados del personal) fueron presentados en copia sin certificar, no aporta cata del fabricante indicando el cumplimiento del punto 1.2 de las especificaciones técnicas (certificación del fabricante que indique que el procesador no está discontinuado) 6) Indica que los equipos soportan voltaje 220 VAC y lo solicitado es de 110 VAC (punto 2.1 especificaciones técnicas), no se solicitó aclaraciones sobre estos aspectos porque incumple con el punto 3.2 de las especificaciones técnicas. 7) Debido a que el oferente incumple con el punto 3.2 de las especificaciones técnicas no se considera en el presente estudio técnico. 8) Que la oferta de Sonda Tecnologías de Información de Costa Rica, S.A. en la oferta original presentó documentos acatando lo indicado en el punto 5.3 certificada por un abogado. 9) Para el punto 2.1 de las especificaciones técnicas se le solicita a la empresa Sonda una aclaración. 10) Que para el presente estudio técnico se consideraron las aclaraciones que se le habían solicitado a Sonda cuando respondió el recurso de revocatoria para no tener que subsanar esos aspectos de nuevo y retrasar el trámite. 11) Que la recurrente indica que no se encuentra el número de parte 534516-B21 de los CD del software SmartStart y Smart Update firmware, los CD del medio electrónico del Insight Mnanger, número de parte 436226-B21, ni los CD del software ni

el soporte para ala media. Sin embargo el pliego de condiciones se solicita desglosar la oferta (servidores, discos duros, memorias, software, etc), pero los medios de instalación o CD del software ofrecido no se solicita indicarlos, por lo cual Sonda está ajustándose a lo solicitado en el pliego de condiciones. 12) La empresa Sonda Tecnologías de Información cumple con las condiciones invariables y las especificaciones técnicas por lo cual se considera en el presente estudio técnico. 13) El precio cotizado por la empresa recomendada está por debajo de la reserva presupuestaria en casi un 2%, por lo que los precios de los dos oferentes se encuentran en el rango de 21.668.818,17 y 24.598.348,35, por lo tanto el precio se considera razonable y está dentro del rango de precios actuales de mercado para este tipo de equipos. 14) Que una vez realizado el análisis técnico de las ofertas participantes y de acuerdo a los cuadros de calificación de las ofertas se recomienda adjudicar: línea 1: oferta número 2, Sonda Tecnologías de Información de Costa Rica, S.A.

12. Que mediante oficio URC-AL-189-2011 de fecha 29 de noviembre de 2011, se le otorga audiencia a la empresa Consorcio Componentes El orbe. S.A. y Consoltec Informática, S.A, para que se refiera al nuevo estudio técnico emitido mediante oficio GTIC-ADQ-0316-2011 de fecha 25 de noviembre de 2011 emitido por la Gestión de Tecnologías de Información y Comunicación.

13. Que la empresa Consorcio Componentes El orbe, S.A. y Consoltec Informática, S.A, mediante nota de fecha 01 de diciembre de 2011 solicita se amplíe el plazo para la contestación de la audiencia otorgada mediante oficio URC-AL-189-2011.

14. Que mediante escrito de fecha 01 de diciembre de 2011 la empresa Consorcio Componentes El orbe, S.A. y Consoltec Informática, S.A. se refiere al criterio técnico emitido mediante oficio GTIC-ADQ-0316-2011 de fecha 25 de noviembre de 2011 de la Gestión de Tecnologías de Información y Comunicación en los siguientes términos: 1) En cuanto a los nuevos incumplimientos identificados por la Administración no es de extrañar ya que esta situación es reiterativa en varios otros concursos en donde la empresa Sonda Tecnologías de Información de Costa Rica. S.A. tiene un trato preferencial en el análisis de sus propuestas, conducta que para el caso en particular también se observa. 2) Las ofertas de Componentes El Orbe S.A. siempre son las más económicas y por ende la que tiene el mejor precio para la Administración, a pesar de

esta característica tan particular y evidente, el INA generalmente descalifica su oferta por razones técnicas y adjudica a la oferta más cara, la de Sonda empresa que goza de un fuero o inmunidad especial, según su criterio y por ende disfruta de una ventaja que ningún otro oferente que participe en los productos cotizados por SONDA. 3) Irónicamente el cartel concede un 90% en el sistema de evaluación al precio, por lo tanto es un claro indicio que el INA espera adquirir el objeto contractual al proveedor que ofrezca la mejor oferta económica, razonamiento lógico y congruente con el principio de economía. 4) Que a la empresa SONDA se le solicita subsanar y a El Orbe no. Nótese el trato desigual que sufre su oferta en el proceso de análisis técnico. 5) Otro aspecto de la Gestión de Tecnologías de Información y Comunicación dejó de analizar a profundidad en la oferta de SONDA es en cuanto al caso del Ingeniero Carlos Rojas Vargas, ya que dejó de lado aspectos legales y vitales como lo es la manifestación de voluntad del ingeniero para cumplir las obligaciones y responsabilidades que el cartel exige, esta manifestación no está en la oferta de SONDA. 6) Que al referenciar Sonda en su oferta la participación de un consultor independiente, debió cumplir con los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico costarricense en cuanto a la subcontratación, requisitos enumerados en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, artículos 69 y 149. 7) Que el señor Carlos Luis Rojas Vargas no se encuentra inscrito como patrono ante la CCSS incumpliendo con las obligaciones de la seguridad social, por lo que la oferta de SONDA debe declararse inelegible y excluida del concurso. 8) Que los nuevos incumplimientos aparecidos y descubiertos en el nuevo estudio, se debe indicar que estos contravienen los principios constitucionales de la contratación administrativa, el de igualdad de trato, buena fe, transparencia y fundamentalmente los principios de conservación de las ofertas e informalidad regulados en el artículo 4 de la Ley de Contratación Administrativa y 66,79.80, 81,82 y 83 de su reglamento. 9) Que de conformidad con su oferta, manifestaciones visibles en las páginas 2,4 y 18 a la 22, se indica que el equipo ofertado cuenta con todos los requerimientos detallados y no como por error se consigno en el desglose de número de parte. 10) Que el INA tiene la potestad legal y técnica de verificar que el adjudicatario cumpla con todos y cada uno de los requerimientos técnicos solicitados en el cartel, previo análisis y de la trascendencia e importancia de los supuestos incumplimientos

que deben motivar el acto administrativo. 11) Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos 79,81 inciso j), 82,83 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, así como los artículos 157 y 224 de la Ley General de la Administración Pública, el artículo 21 y 1016 del Código Civil este tipo de errores si pueden ser rectificadas, subsanados y aclarados, por lo que su oferta es elegible y potencialmente readjudicataria de este concurso. 12) Sobre el punto 3.2 por error de transcripción, su representada no indicó el número correspondiente al software solicitado, pero si esta referenciado con el nombre en la literatura técnica,, y al haber dos manifestaciones contradictorias prevalece la que se ajusta al cartel, siendo que es un error material que si es subsanable. 13) Se adjuntan copias certificadas por notario público de cartas del fabricante, cartas de referencia, títulos, certificados del personal. Documentación que es subsanable y que además su incumplimiento no es trascendental o relevante. 14) En cuanto al supuesto incumplimiento del punto 2.1 de las especificaciones técnicas, el Orbe cumple con lo solicitado en el cartel y más bien es sonda la que no cumple con este punto pues indica 110 VAC y el cartel solicitaba 220 VAC. 15) Que interpone incidente de nulidad absoluta dado que el abogado y apoderado de la empresa Sonda es hijo de un miembro de la Junta Directiva del INA, así mismo que la representante de Sonda que firmó la oferta del concurso 2011LA-0000017-02 es esposa de un ex funcionario del INA.

15. Que mediante oficio URC-AL-193-2011 de fecha 05 de diciembre de 2011, se le otorga audiencia a Gestión de Tecnologías de Información y Comunicación para que se refiera a lo indicado por la empresa Consorcio Componentes El orbe, S.A. y Consoltec Informática, S.A.

16. Que mediante oficio GTIC-ADQ-0337-2011 de fecha 08 de diciembre de 2011 la Gestión de Tecnologías de Información y Comunicación del INA, emite criterio técnico acerca de los argumentos expuestos por la empresa Consorcio Componentes El orbe, S.A. y Consoltec Informática, S.A, de la siguiente manera:1) Que la empresa Consorcio Orbe-Consoltec en su oferta, indica el cumplimiento de las especificaciones técnicas. Además indica el nombre del software y el número de parte 436222-B21 Insight Control Manager, dicho número de parte corresponde al CD del software solicitado no a la licencia del software que es lo requerido por la institución; en la oferta económica de su

oferta original no desglosa los componentes de la solución (discos duros, software, memorias, etc. 2) Que mediante oficio GTIC-ADQ-310-2011 se solicitó aportar el desglose de la oferta económica, indicar en la misma los componentes de la solución (servidores, discos duros. memorias. software, etc.), marca, modelo de parte y precio. El Orbe aportó el desglose sin precios. 3) Que el día 24 de noviembre de 2011 se le solicita aclaración vía telefónica para que aporten el desglose de la oferta económica, indicar en la misma los componentes de la solución (servidores, discos duros, memorias, software, etc.) marca, modelo o numero de parte y precio. El Orbe aportó el desglose sin precios, 4) Que el día 24-11-2011 se le solicitó de nuevo aclaración vía telefónica para que portaran el desglose de la oferta económica y mediante este nuevo desglose se indican precios, indican 2 número de parte para software solicitado en el punto 3.2 de las especificaciones técnicas, 4362222B21 que corresponde al CD y TC278AAE que corresponde a la licencia de software, por tanto como se puede ver modifica lo indicado en su oferta original. 5) Para el soporte requerido para los blade en el primer desglose indican una unidad pero no indican el precio: en el segundo desglose indican en la oferta económica una unidad con un costo de \$525,74. Debiendo haber cotizado 3 unidades porque el soporte es por equipo (punto 4.2 especificaciones técnicas).6) Que la empresa Consorcio Componentes El orbe, S.A. y Consoltec Informática, S.A. aportan un nuevo desglose de la oferta económica, y para el soporte de los blade tres unidades con un costo de \$175.24 cada uno. 7) Que respecto al punto 2 la empresa SONDA aclara que por error de escritura se indicó en la oferta técnica HP BladeSystem C7000 cuando lo correcto es C3000, nótese que lo cotizado en la oferta económica es el 03000. Que es el enclosure que cumple con todos los requerimientos técnicos solicitados. 8) Que Consorcio Componentes El Orbe, S.A. y Consoltec Informática, S.A indica que no se le pidió la subsanación sobre las certificaciones de varios documento, porque incumplía con el punto 3.2 no porque los documentos no fueran subsanables. 9) Que respecto de los demás aspectos señalados por la empresa Consorcio Componentes El orbe, S.A. y Consoltec Informática, S.A a saber el caso del Ingeniero Carlos Rojas Vargas, números de parte del software SmartStar, Smart Update Firmware, Insight Manager. CD del software y soporte para la media, esa Gestión ya se refirió mediante oficio GTIC-ADQ-317-2011. 10) Que la Gestión ha demostrado que

Consorcio Componentes El orbe, S.A. y Consoltec Informática, S.A incumple con el punto 3.2 de las especificaciones técnicas de la licitación 2011LA000007-10. 11) Que la empresa Sonda Tecnologías de Información y Comunicación cumple con todo lo requerido en el pliego de condiciones y que el estudio técnico se realizó en total apego y en cumplimiento a lo solicitado en dicho cartel. 12) Que la Gestión mantiene la recomendación dada mediante oficio GTIC-ADQ-316-2011 con respecto a la licitación 2011LA-000007-10.

CONSIDERANDO

I. Hechos probados: Por su importancia para la resolución del presente asunto se tienen por demostrados los siguientes hechos:

Que el dictaminador técnico excluye la propuesta de la oferente recurrente por incumplimiento en cuanto al punto 3.2 de las condiciones invariables, ya que no desglosa en forma separada los equipos, la instalación. y capacitación, según los requerimientos del INA. (Ver estudios técnicos GTIC-tiDQ-0316-2011 GTIC-ADQ-0337-2011).

2)- Que la oferta de la empresa SONDA Tecnologías de Información de Costa Rica, S.A. cumple con todos los requisitos técnicos y legales establecidos en el cartel licitatorio. (Ver oficios GTIC-ADQ-0316-2011 y GTIC-ADQ-0337-2011)

3)- Que una vez que la empresa Consorcio Componentes El orbe, S.A. y Consoltec Informática, S.A desglosa los precios y equipos se evidencian los incumplimientos. (ver criterios técnicos en los oficios GTIC-ADQ-0316-2011 y GTIC-ADQ-0337-2011).

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO:

Primeramente: es deber analizar los aspectos de admisibilidad del recurso interpuesto, como lo es el plazo de interposición vemos que el mismo fue presentado vía fax el día 24 de agosto de 2011, en la Unidad Regional de Cartago y siendo que la notificación de la adjudicación a la recurrente se realizó por este mismo medio el día 17 de agosto de 2011. este fue presentado en el plazo legalmente establecido, de conformidad con lo que señala el artículo 185 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Además, hay que indicar que el original fue presentado el día 25 de agosto de 2011 en el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional de Cartago (ver folios 422 al 451).

Otro de los aspectos de la admisibilidad, es la firma del escrito por parte del apoderado de la empresa recurrente, requisito que cumple la empresa a folio 446.

Por último. solicita la empresa recurrente en su escrito que el recurso presentado "sea conocido por el Jerarca respectivo de conformidad con el artículo 186 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el cual señala que es potestad del recurrente solicitar que su gestión sea conocida y resuelta no por la instancia que dictó el acto de adjudicación, sino por el Jerarca respectivo".

En el presente caso, tenemos que, la instancia que dictó el acto de adjudicación fue la Comisión Local Regional de Adquisiciones de la Unidad Regional de Cartago, y el Jerarca de la Institución de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica del INA es la Junta Directiva, por lo que en apego a la normativa que rige la materia de contratación administrativa, ésta última es el órgano competente para conocer el recurso interpuesto por la empresa Consorcio Componentes El Orbe, S.A y Consoltec Informática. S.A, siempre y cuando, dicho recurso sea admisible a la luz de lo dicta la Ley de Contratación Administra y su Reglamento.

III. SOBRE LA LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE:

Para determinar la legitimación que le asiste al recurrente, se debe observar lo señalado en el artículo 176 del Reglamento a la Ley de Contratación I2 Administrativa que en lo que interesa dispone en torno a la admisibilidad del recurso, que éste podrá ser interpuesto por cualquier persona que ostente un interés legítimo, actual. propio y directo, presupuestos que se dan en el presente caso, pues si lleva razón en su alegato podría resultar adjudicatario. Así mismo el artículo 177 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa es claro al señalar que el recurso interpuesto debe indicar con precisión la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alega, como fundamento de impugnación y deberá apodar la prueba en que se apoyen sus argumentos. y cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada tales estudios. Aportando los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugne".

Veamos entonces, el cumplimiento de este aspecto en relación con el recurso presentado:

Alega el recurrente en su escrito que: "la oferta presentada cumple con todas las condiciones establecidas en el cartel licitatorio, tanto técnicas como legales, e incluso hace la observación de que la Administración del INA no solicitó u omitió voluntariamente dejar de requerir a la empresa aclaración o subsanación del punto 5.15. información que si era subsanable o de fácil aclaración, siendo que la misma no es esencial, ya que con este acto de aclaración nunca se hubiera modificado el precio u otro elemento esencial de su oferta, por lo que la exclusión de su plica es desproporcionada e ilegítima, es una actuación arbitraria y con esta actuación el INA le otorgó una ventaja indebida a SONDA, quien en este proceso obtuvo un trato diferenciado, ya que se conmutaron una serie de incumplimientos técnicos que no fueron valorados por el área de tecnologías de Información. Además indica que su oferta es la más barata y la que obtiene el mayor puntaje en relación con la adjudicada". Ante estos alegatos, es de indicar que de la simple observancia de las ofertas sometidas al presente concurso, se puede corroborar que efectivamente la recurrente ofertó a un menor precio. Sin embargo, es preciso señalar que la misma fue excluida del concurso tomando como sustento lo indicado en el primer estudio técnico, emitido en el oficio GTIC-ADQ-079-2011 del 03 de agosto del 2011, en donde se hace referencia a que el equipo ofertado por la empresa Consorcio Componentes El Orbe. S.A y Consoltec Informática, S.A incumple con el punto 5.15 de las condiciones invariables del cartel, al no desglosar lo ofrecido en cada ítem, por lo que no queda claro que productos ofrece en la oferta económica", aspectos que según lo indicado por el recurrente, son omisiones, que en caso de duda del cumplimiento de los requerimientos cartelarios, pudieron haberse prevenido por la parte técnica. Efectivamente al no afectar el precio ofertado era menester que la Administración previniera estas omisiones. Producto del recurso interpuesto la Gestión de Tecnologías de Información y Comunicación del INA, realiza un nuevo estudio técnico a las ofertas, el cual fue emitido mediante oficio GTIC-ADQ-0316-2011, el cual valorando la información que aportó el recurrente sobre el objeto cotizado establece: "la oferta presentada por Consorcio Componentes El Orbe, S.A y Consoltec Informática. S.A, incumple con el punto 3.2 de las especificaciones técnicas porque ofrece el número de parte 436222-821 para lo solicitado en este punto, dicho número de parte corresponde

al CD del software solicitado, no a la licencia del mismo. Lo que la institución requiere en el punto 3.2 es el software por consiguiente la licencia, no el CD que ofrece la empresa, ambos productos poseen costos diferentes, por lo tanto este oferente no se sujeta al pliego de condiciones ya que no cotiza la licencia, no el CD (el cual no se solicita). Solicitarle una subsanación sería darle la oportunidad de ajustarse a lo requerido en el pliego de condiciones. En el desglose de la oferta presentado por el Consorcio, adjunto al recurso de revocatoria se puede observar que incluye 2 ítems para cada software: el 436222-B21 (CD) y el TC278AAE (licencia electrónica) modificando lo ofrecido en su oferta original. Indica que los equipos soportan voltaje 220 VAC y lo solicitado es de 110 VAC".

También, el dictaminador técnico en el oficio citado se refirió a los supuestos incumplimientos indicados por la recurrente en la oferta de la empresa adjudicada señalando: "Que para el presente estudio técnico se consideraron las aclaraciones que se le habían solicitado a Sonda cuando respondió el recurso de revocatoria, y que la recurrente indica que no se encuentra el número de parte 534516-B21 de los Cd del software SmartStart y S177011 Update firmware, los CD del medio electrónico del Insign Manager, número de parte 436226-B21, ni los CD del software ni el soporte para la media. Sin embargo en el pliego de condiciones se solicita desglosar la oferta (servidores, discos duros, memorias, software, etc.), pero los medios de instalación o CD del software ofrecido no se solicita indicarlos, por lo cual Sonda está ajustándose a lo solicitado en el pliego de condiciones invariables y las especificaciones técnicas por lo cual considera en el estudio técnico. En cuanto al precio cotizado por la empresa recomendada está por debajo de la reserva presupuestaria en casi un 2%, por lo que los precios de los dos oferentes se consideran razonables y está dentro del rango de precios actuales de mercado para este tipo de equipos, y que una vez realizado el análisis técnico de las ofertas participantes y de acuerdo a los cuadros de calificación de las ofertas se recomienda adjudicar, la línea 1 oferta número 2, Sonda Tecnologías de Información de Costa Rica, S.A.'

Luego de la audiencia otorgada a la empresa recurrente acerca del nuevo estudio técnico, la Gestión de Tecnologías de Información y Comunicación mediante oficio GTIC-ADQ-0337-2011 indica: Que la empresa Consorcio Orbe-Consoltec en su oferta,

indica el cumplimiento de las especificaciones técnicas indica el nombre del software y el número de parte 436222-B21 Insight Control Manager, dicho número de parte corresponde al CD del software solicitado no a la licencia del software que es lo requerido por la institución: en la oferta económica de su oferta original no desglosa los componentes de la solución (discos duros, software, memorias, etc. También señala que se solicitó aportar el desglose de la oferta económica, indicar en la misma los componentes de la solución (servidores, discos duros, memorias, software, etc.), marca modelo de parte y precio. El Orbe aportó el desglose sin precios El día 24 de noviembre de 2011 se le solicita aclaración vía telefónica para que aporten el desglose de la oferta económica, indicar en la misma los componentes de la solución (servidores, discos duros, memorias, software, etc.) marca, modelo o numero de parte y precio. El Orbe aportó el desglose sin precios. Ese mismo día 24 de noviembre se le solicitó de nuevo aclaración vía telefónica para que aportaran el desglose de la oferta económica y mediante este nuevo desglose se indican precios, indican 2 números de parte para software solicitado en el punto 3.2 de las especificaciones técnicas, 4362222-B21 que corresponde al CD y TC278AAE que corresponde a la licencia de software, por tanto como se puede ver modifica lo indicado en su oferta original. Para el soporte requerido para los blade en el primer desglose indican una unidad pero no indican el precio: en el segundo desglose indican en la oferta económica una unidad con un costo de \$525, 74, debiendo haber cotizado 3 unidades porque el soporte es por equipo (punto 4.2 especificaciones técnicas). Que la empresa Consorcio Componentes El orbe. S.A. y Consoltec Informática. S.A., aportan un nuevo desglose de la oferta económica. y para el soporte de los blade tres unidades con un costo de \$175,24 cada uno. El orbe, S.A. y Consoltec Informática, S.A indica que no se le pidió la subsanación sobre las certificaciones de varios documentos, pero que no se le solicitó la subsanación porque incumplía con el punto 3.2 no porque los documentos no fueran subsanables. Que la Gestión ha demostrado que Consorcio Componentes El orbe, S.A. y Consoltec Informática, S.A incumple con el punto 3.2 de las especificaciones técnicas de la licitación 2011 LA-000007-10".

También, la parte técnica se refirió a la oferta de la empresa adjudicada de la siguiente manera: "Que respecto al punto 2 la empresa SONDA aclara que por error de escritura

se indicó en la oferta técnica HP BladeSystem C7000 cuando lo correcto es C3000, nótese que lo cotizado en la oferta económica es el C3000, que es el enclosure que cumple con todos los requerimientos técnicos solicitados y que la empresa Sonda Tecnologías de Información y Comunicación cumple con todo lo requerido en el pliego de condiciones y que el estudio técnico se realizó en total apego y en cumplimiento a lo solicitado en dicho cartel y que la Gestión mantiene la recomendación dada mediante oficio GTIC-ADQ-316-2011 con respecto a la licitación 2011 LA-000007-10".

Analizados los criterios técnicos emitidos por la Gestión de Tecnologías de Información y Comunicación del Instituto Nacional de Aprendizaje, respecto de los argumentos de fondo formulados por la empresa recurrente, consideramos que el incumplimiento por parte de la empresa Consorcio Componentes el Orbe. S.A. y Consoltec Informática, S.A, no puede ser sujeto de subsanación, pues primeramente ofrece un equipo que no se está pidiendo en el cartel (ver oficio GTIC-ADQ-0316-2011) y luego hace un desglose de precios que varia lo ofertado en su plica original, por lo que no puede venir a pretender que la parte técnica omita lo establecido en la normativa que rige la materia, para que le subsane los errores cometidos en la oferta presentada.

Ahora bien, se ha insistido en el ámbito de la contratación administrativa que, no todos los incumplimientos excluyen las ofertas, sin embargo los cometidos por el Consorcio Componentes El Orbe, S.A. y Consoltec Informática, S.A, sí la dejan por fuera, toda vez que la Administración es clara al señalar en el pliego de condiciones los requisitos de los bienes, lo cual obedece a sus necesidades y requerimientos, y en el presente caso la empresa recurrente no cumple a cabalidad con tales requisitos.

Queda claro entonces, que la oferta del Consorcio Componentes El Orbe, S.A. y Consoltec Informática. S.A, no logró ni mediante su recurso, ni en las audiencias otorgadas acreditar ante la Administración su mejor derecho a ser adjudicado conforme a lo establece el artículo 180 inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, tampoco desvirtuó los criterios técnicos emitidos por la Gestión de Tecnologías de Información y Comunicación que lo excluyeron del concurso.

Así las cosas, esta Junta Directiva considera con base en los estudios técnicos llevados a cabo por la Gestión de Tecnologías y Información y Comunicación del INA que fundamenta la exclusión de la oferta de la empresa Consorcio Componentes el Orbe,

S.A. y Consoltec Informática. S.A, que la Administración ha actuado a derecho y rechaza el recurso de revocatoria interpuesto por el empresa Consorcio Componentes el Orbe, S.A. y Consoltec Informática, S.A, por improcedencia manifiesta, dado que fue excluido del concurso por no cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas en el cartel licitatorio.

POR TANTO

Con fundamento en lo previsto en los numerales 4 de la Ley de Contratación Administrativa y 177 y 180 inciso b) de su Reglamento, se resuelve: 1) Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa Consorcio Componentes El Orbe, S.A. y Consoltec Informática. S.A, contra el acto de adjudicación de la licitación abreviada 2011LA-000007-10 emitido por la Comisión Local Regional de Adquisiciones de la Unidad Regional de Cartago mediante Acta número acta 22-2011 de las 15:00 horas del 16 de agosto de 2011, artículo II. 2) Mantener incólume la adjudicación de referencia. 3) Se da por agotada la vía administrativa.

3.) Que el anterior proyecto de resolución de revocatoria en contra del acto de adjudicación de la licitación abreviada 2011LA-000007-10, es conforme con el mérito del expediente licitatorio, y una vez discutido se decide aprobar la recomendación del Órgano Legal Asesor.

4.) Que los señores directores y directora proceden a discutir el proyecto de resolución transcrito y manifiestan su anuencia con el mismo.

POR TANTO ACUERDAN:

- 1. ACOGER EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVOCATORIA, REMITIDO POR LA ASESORÍA LEGAL MEDIANTE OFICIO URC-AL-201-2011.**
- 2. RECHAZAR EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA EMPRESA CONSORCIO COMPONENTES EL ORBE, S.A. Y CONSOLTEC INFORMÁTICA, S.A, CONTRA EL ACTO DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN ABREVIADA 2011LA-000007-10 EMITIDO POR LA COMISIÓN LOCAL REGIONAL DE ADQUISICIONES DE LA UNIDAD REGIONAL DE CARTAGO MEDIANTE ACTA NÚMERO 22-2011 DE LAS 15:00 HORAS DEL 16 DE AGOSTO DE 2011, ARTÍCULO II.**

3. MANTENER INCÓLUME LA ADJUDICACIÓN DE REFERENCIA.

4. DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.

ACUERDO FIRME POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

ARTICULO SEXTO

Asesoría Legal. Oficio AL-48-2012 (2689-11), de 17 de enero 2012. Propuesta de resolución de recurso de revocatoria al cartel de la Licitación Abreviada 2011LA-000006-07, de servidores de datos, presentado por Consorcio Componentes Orbe y Consoltec Informática

El señor Presidente, solicita al señor Asesor Legal y a los funcionarios Gustavo de la Peña, Milagro Miranda y Lissette Brown, se refieran a este caso.

El señor Asesor Legal, indica que este es un Recurso de Revocatoria contra la Licitación 06-07, por la compra de servidores de datos, presentado por la empresa Consorcio Componentes el Orbe y Consoltec Informática, el acto de adjudicación recayó sobre la empresa Sonda, el estudio técnico excluyó de igual manera al Consorcio Componentes El Orbe y Consoltec, por no haber desglosado lo ofrecido en la oferta económica, según lo explicaron anteriormente, esto imposibilitó hacer el acto de comparación.

En este caso, igual que en el anterior, se hizo la prevención del caso y se llega a determinar que aun así están incumpliendo con el tema del disco compacto y la licencia electrónica, por lo tanto, de igual manera que el anterior, se procede a hacer la siguiente declaratoria: *“Se rechaza por improcedente el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Consorcio Componente El Orbe y Consoltec Informática y se mantiene el acto de adjudicación dictada en la Comisión Local Regional de Adquisiciones de la Unidad Regional Pacífico Central a la empresa Sonda Tecnologías de Información de Costa Rica S. A.”*

En ambos casos, se da por agotada la Vía Administrativa.

El señor Ramírez de la Peña, indica que la circunstancia es exactamente igual a la anterior, por lo que la parte técnica no tiene nada más que agregar.

El señor Presidente, agradece a los funcionarios por la presentación. Se retiran del salón de sesiones.

Somete a consideración de los señores directores y señora directora, la resolución de recurso de revocatoria al cartel de la Licitación Abreviada 2011LA-000006-07, de servidores de datos, presentado por Consorcio Componentes Orbe y Consoltec Informática.

Considerando:

- 3.) Que mediante oficio **AL-48-2012**, suscrito por la Licda. Andrea Brown Campbell, Abogada de la Asesoría Legal, se remite para conocimiento y eventual aprobación de la Junta Directiva, la propuesta de Resolución de Recurso de Revocatoria al cartel de la Licitación Abreviada **2011LA- 000006-07**, de Servidores de Datos, presentado por Consorcio Orbe-Consoltec.
- 4.) Que en los autos no se observan nulidades o violaciones a los procedimientos y normas administrativas aplicables al presente asunto, según la exposición realizada por el señor Ricardo Arroyo Yannarella, Asesor Legal, quien propone a la Junta Directiva, el siguiente Proyecto de Resolución:

“INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE. Sesión 4514 de las diecisiete horas del veintitrés de enero de 2012 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE. conoce RECURSO DE REVOCATORIA presentado por JUAN MANUEL BARQUERO VARGAS, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA COMPONENTES EL ORBE S.A. y CONSORCIO ORBE-CONSOLTEC S.A., en contra el acto de adjudicación de la LICITACIÓN ABREVIADA 2011LA-000006-07, línea única recaída a favor de la empresa SONDA TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE COSTA RICA, S.A.

RESULTANDO

1. Que el Instituto Nacional de Aprendizaje promovió mediante la Licitación Abreviada 2011LA-000006-07, la "COMPRA DE SERVIDORES DE DATOS".

2. Que al concurso licitatorio se presentaron 2 ofertas, #1 CONSORCIO ORBECONSOLTEC S.A., #2 SONDA TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE COSTA RICA S.A.

3. Que la Asesoría Legal, en oficio URPC-AL-62-2011 del 17 de agosto del 2011. admite a concurso las ofertas por haber dejado satisfechos los requerimientos de orden legal.

4. Que mediante estudio técnico, rendido mediante oficio GTIC-ADQ-96-2011, de fecha del 16 de agosto del 2011, se admite la oferta 2 y se excluye la 1, por no cumplir el punto 3.4 del cartel, correspondiente al desglose de lo ofrecido en la oferta económica.

5. Que la Comisión Local Regional de Adquisiciones mediante acta número 132011 del 8 de setiembre del 2011, adjudica la línea 1 a la oferta numero 2 Sonda Tecnologías de Información de Costa Rica, S.A.

6. Que la adjudicación de la Licitación Abreviada 2011 LA-000006-07 les fue comunicada a los oferentes, mediante fax y personalmente el 13 de setiembre del 2011.

7. Que el día 21 de setiembre del 2011. en escrito recibido vía fax en el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Pacífico Central, el señor Juan Manuel Barquero Vargas, en calidad de representante legal de CONSORCIO ORBECONSOLTEC S.A., interpone recurso que titula "RECURSO DE REVOCATORIA", señalando dentro de sus argumentos lo siguiente: "Primero: Que fueron excluidos ilegítimamente de este concurso por incumplir con el punto 3.4 de las condiciones invariables del cartel y que fue adjudicada irregularmente a Sonda Tecnologías de Información de Costa Rica S.A. Segundo: La Administración no solicito u omitió voluntariamente dejar de requerir a mi representada aclaración o subsanación del punto 3.4, información que si era subsanable o de fácil aclaración, siendo que la misma no es esencial, ya que con ese acto de aclaración nunca se hubiera modificado el precio u otro elemento esencial de nuestra oferta. Asimismo la Gestión de Tecnologías de Información y Comunicación, no es el órgano competente para determinar o decidir si el desglose de los costos es un factor que excluye automáticamente una oferta. Tercero: a) según el cartel se solicitan licencias de Windows Enterprise, sin embargo las cotizadas por Sonda P73-04966 corresponden a la versión Standard que es una versión más baja que la solicitada. Debió ser el número

de parte P72-04203, b) los equipos cotizados por Sonda son CTO. por políticas con el medio ambiente los CD para SmartStart y Smart Update Eirmware DVD solamente son incluidos si son solicitados, estos CD son esenciales para el arranque inicial del servidor y actualización del firmware, c) los CD que contiene el medio electrónico del Insight Manager no fueron incluidos, d) el número de parte b6961BAE no incluye los CD del software (media), el cual según el cartel debió ser cotizado, al no incluirse tampoco se incluye el soporte para la media HA106A3 97D, el cual es necesario para obtener nuevas actualizaciones, e) el cartel solicita en el punto 3.10.2 personal de capacitación, no obstante la empresa Sonda ofrece los servicios de una persona con el nombre de "Carlos Rojas", a quien no se identifica plenamente, esto debido a que no precisa número de cédula ni sus calidades personales y por lo tanto se hace imposible identificar para verificar su cumplimiento, el adjudicatario incumple con la documentación exigida expresamente por el Reglamento a Ley de Contratación Administrativa específicamente los artículos 69 y 149, normativa que debe ser observada por la institución."

8. Que mediante el oficio número AL-1797-2011, de fecha 18 de octubre del 2011 y el AL-1896-2011, de fecha 01 de noviembre del 2011. la Asesoría Legal. solicitó criterio técnico al encargado de la Gestión de la Tecnología de Información y Comunicación, el señor Gustavo Ramírez de la Peña, sobre el recurso presentado por el Consorcio Orbe-Consoltec.

9. Que mediante el oficio AL-1951-2011 de fecha 9 de noviembre, la Asesoría Legal devolvió sin el trámite correspondiente el recurso de revocatoria en contra del acto de adjudicación de la licitación abreviada 2011LA-000006-07, en razón de no haber contestado la GTIC la solicitud de emitir el respectivo criterio técnico.

10. Que mediante el oficio URPC-PA-1172-2011 de fecha 14 de noviembre del 2011, el director regional de la Unidad Regional Pacífico Central, Luis Marcial Arguedas Trejos, solicitó a la Subgerencia Administrativa que le girara instrucciones a la Gestión de Tecnologías de Información y Comunicación para que realice el criterio técnico solicitado.

11. Que mediante el oficio GTIC-ADQ-227-2011 de fecha 9 de noviembre recibido en la Asesoría Legal el 15 de noviembre del 2011, la Gestión de Tecnología y Comunicación,

contestó a los argumentos que expresa el consorcio recurrente: "...Al respecto me permito indicarle que la oferta de la empresa Componentes El Orbe no se consideró en el estudio técnico debido a que no se desglosó la oferta económica según lo solicitado en el punto 3.4 del cartel en el cual señala lo siguiente.. "En la oferta económica el oferente deberá incluir en forma separada el costo de los equipos, instalación y capacitación. según los requerimientos del INA. La administración no pagará ningún costo adicional al indicado para estos aspectos en la oferta. Adicionalmente debe indicar de forma breve lo ofrecido encada ítem de la oferta. de manera que quede claro para la institución cada uno de los productos incluidos en la misma (servidores, discos duros, memorias, software, etc.) (La negrita es nuestra)".

En dicha oportunidad esta Gestión decidió excluir a El Orbe porque se consideró que se le estaba dando una ventaja indebida con respecto a la otra oferta participante, que si desglosó debidamente los componentes de la solución en la oferta económica.

No obstante, al momento en que se presenta el recurso de revocatoria y se analiza de nuevo el punto por el cual se excluyó la oferta del Orbe. observamos que dicho punto no es claro y se presta a confusión. Por lo tanto, es importante que se lea correctamente el punto 3.4 del cartel como sigue:

3.4 Oferta económica En la oferta económica el oferente deberá incluir en forma separada el costo de los equipos, instalación y capacitación, según los requerimientos del 1NA La administración no pagará ningún costo adicional al indicado para estos aspectos en la oferta.

Adicionalmente debe indicar el costo y una descripción de lo ofrecido en cada ítem de la oferta económica, de manera que quede claro para la institución cada uno de los productos incluidos en la misma (servidores, discos duros. memorias, software. etc). Considerando lo anteriormente expuesto. esta Gestión recomienda considerar el cambio propuesto para el punto 3.4 de la oferta económica y que la administración proceda con el trámite correspondiente."

12. Que mediante el oficio AL-2079-2011, de fecha 21 de noviembre del 2011, la Asesoría Legal confirió audiencia a la empresa SONDA TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE COSTA RICA. S.A., para que se pronunciara respecto a los argumentos de la empresa recurrente.

13. En escrito recibido el 23 de noviembre del 2011 en la Asesoría Legal, la empresa SONDA TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN S.A., manifestó "1) Sobre la extemporaneidad del recurso presentado por El Orbe, según consta en autos, Componentes el Orbe presentó ante la Unidad Regional Pacífico Central su recurso de revocatoria el 22 de setiembre de 2011 y que según lo dispuesto en los numerales 84 de la Ley de Contratación Administrativa y 185 de su Reglamento General, el recurso de revocatoria deberá presentarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación del acto de adjudicación. Que siendo así las cosas, Componentes el Orbe debió presentar su recurso a más tardar el 20 de setiembre de 2011 para cumplir con el plazo de 5 días hábiles. Que habiéndose verificado la recepción del recurso del 22 de setiembre de 2011, el mismo resulta extemporáneo y por /o tanto debió ser rechazado por la Administración como en derecho corresponde. 2) El 1NA requirió una solución de servidores enclosure blades, la oferta que cotizó el Consorcio no sólo incumple con el numeral de admisibilidad 3.4, sino que hace IMPOSIBLE al INA verificar que la solución CUMPLA con la funcionalidad e idoneidad requerida por el pliego, quedando truncada la verificación del interés público. La oferta económica de SONDA muestra un desglose que va más allá de una descripción de cantidades y precios.

Es un desglose de hardware y software individualizado que requirió el INA para verificar que la solución de enclosure blades efectivamente haya sido correctamente configurada. Es por esta razón que no resulta viable jurídicamente y mucho menos técnicamente que el oferente intente ahora desglosar todo el equipamiento que debió ser señalado el día de la apertura. Permitir dicha "subsanción" resultaría en el peor precedente, por cuanto sería otorgar una ventaja indebida a uno de los oferentes en perjuicio de los que sí cumplieron con las reglas cartelarias desde el momento de su apertura. Recordemos lo señalado por el acápite 5.9 del pliego, que claramente señaló: -El oferente deberá indicar la marca y modelo del bien ofrecido, de lo contrario su oferta quedará excluida, según resolución RC-006-2000 del 1 de febrero del 2000 de la CGR.

3) Con respecto a las licencias Windows Enterprise que solicitó el cartel, la Administración requirió aclaración a SONDA y fue en ese momento cuando se aclaró que había existido un error material que habla llevado a contradicción la oferta, por lo

que debía aplicarse el numeral 83 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. 4) En relación con el tema de los CD Smart Start, los términos CTO, etc, lejos de coadyuvar a esa Administración más bien confunde, pues no se encuentra relación lógica alguna con nuestra oferta y mucho menos con el requerimiento cartelario. 5) Con respecto al caso del Señor Carlos Rojas que consta en nuestra oferta, el apelante pretende inducir a error a la Administración sin contar con argumentos válidos y fundamentados. Nótese que el señor Rojas es un técnico más de los ofrecidos por Sonda para llevar a cabo los compromisos requeridos en la licitación de marras. No encontramos ninguna coincidencia entre los argumentos planteados por el apelante y las cláusulas cartelarias, que den pie al menos a una aclaración. Estamos en presencia de un intento más de la empresa apelante por obstaculizar un acto de adjudicación válidamente emitido. Nótese que no existe en su desvalido recurso un solo argumento en contra de la oferta de SONDA. Consideramos que es necesario aclarar a esta empresa que el momento procesal para apelar y solicitar revocatoria ya precluyó. Así las cosas, siendo que el recurso de revocatoria incumple abiertamente con los artículos 84 de la Ley de Contratación Administrativa y 176 y 177 del reglamento General de Contratación Administrativa, requerimos que en virtud de los principios de legalidad, eficiencia, transparencia e igualdad se proceda a rechazar de plano dicha gestión y se confirme el acto de adjudicación recaído en SONDA". (El subrayado es del original).

14. Que mediante el oficio GTIC-ADQ-317-2011, de fecha 25 de noviembre del 2011, la Gestión de Tecnologías de Información y Comunicación, indicó que cuando se realizó el estudio técnico previo para el punto 3.4, no se le solicitó subsanación a la empresa Componentes el Orbe, ya que se interpretó como una ventaja indebida considerando que podían modificar lo correspondiente a los componentes de la solución ofrecida, por lo que realizan un nuevo estudio técnico indicando: "1) La oferta presentada por el Consorcio Orbe-Consoltec incumple con el punto 3.2 de las especificaciones técnicas porque ofrece el número de parte 436222-821, dicho número de parte corresponde al CD del software solicitado (se adjunta documentación de la página web de HP) no a la licencia del mismo. Lo que la institución requiere en el punto 3.2 de la especificación técnica es el software, por consiguiente la licencia no el CD que ofrece esta empresa, ambos productos poseen un costo diferente. Por lo tanto, este oferente no se ajusta al

pliego de condiciones ya que no cotiza la licencia sino el CD (el cual no se solicita), solicitarle una subsanación sería darle la oportunidad de ajustarse a lo requerido por el pliego de condiciones. Adicionalmente, en el desglose de la oferta presentado, por este consorcio, adjunto al recurso de revocatoria se puede observar que incluye 2 ítems para este software: el 436222-821 (CD) y el TC278AAE (licencia electrónica) modificando lo ofrecido en su oferta original. La documentación (cartas del fabricante, cartas de referencia, títulos y certificados del personal) fueron presentados en copia sin certificar; indica que los equipos soportan voltaje 220 VAC y lo solicitado es de 110VAC (punto 2.1, especificación técnica): no se le solicitó aclaraciones sobre estos aspectos porque incumple con el punto 3.2 de la especificación técnica. Debido a que este oferente incumple con el punto 3.2 de la especificación técnica. no se considera en el presente estudio técnico (el subrayado es del original). 2) En la oferta original de la empresa presentó la documentación (carta del fabricante, cartas de referencia, títulos y certificados del personal) certificados por abogado. Para el punto 2 de la especificación técnica, la empresa Sonda indica en el desglose que dicha especificación que el enclosure ofrecido es el HP BladeSystem C7000 pero en la oferta económica indica el HP BLC3000, se le solicitó aclaración e indican "...por error de escritura se indicó en la oferta técnica HP BladeSystem C7000 cuando lo correcto es C3000. Nótese que como usted bien lo aprecia lo cotizado en la oferta económica es el C3000, que es el enclosure que cumple con todos los requerimientos técnicos solicitados" (sic).

Cabe indicar que en el recurso de revocatoria presentado por el Consorcio Orbe-Consoltec, éste menciona una serie de aspectos sobre la empresa SONDA, al respecto me permito indicarle que esta Gestión consideró, para el presente estudio técnico, las aclaraciones que se le habían solicitado a SONDA cuando se respondió el recurso de revocatoria para no tener que subsanar esos aspectos de nuevo y retrasar el trámite, a continuación se detalla estos aspectos: 1) Cotiza licencias P73-04966 correspondiente a la versión estándar no a la Enterprise que es la solicitada por el INA. Al respecto le indico que si bien es cierto que el número de parte indicado por SONDA en su oferta económica es el P73-04966, esta empresa, en la especificación técnica para el punto 1.7 indica que "Cumplimos con el punto", por lo cual, se le solicitó subsanar e indican "En nuestra oferta económica por error se consignó el número de parte P73-04966 por

lo que solicitamos se lea P72-04203" (sic), cumpliendo con lo solicitado en el pliego de condiciones. 2) No se encuentra: el número de parte 534516-B21 de los Cd del software Smart Start y Smart Update Firmware; los CD del medio electrónico del Insight Manager, número de parte 436226-B21: ni los CD del software ni el soporte para la media. Sobre estos aspectos, me permito indicar que en el pliego de condiciones se solicita desglosar la oferta (servidores, discos duros, memorias, software, etc), los medios de instalación o CD del software ofrecido no se solicita indicarlos, por lo cual SONDA está ajustándose a lo solicitado en dicho pliego de condiciones. 3) Que el personal ofrecido para brindar la capacitación (punto 3 10.2) no cumple ya que al parecer no es empleado de SONDA y si es subcontratado no aporta certificación de la CCSS y no cumple lo exigido por el reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Al respecto me permito indicarle que en el cartel (punto 3.10.2) se solicita al menos 1 instructor para brindar la capacitación, la empresa SONDA ofreció al señor Carlos Rojas como el personal a cargo de la capacitación y aportó la documentación probatoria, cumpliendo con lo solicitado en el pliego de condiciones; además, según compete a la institución el Proceso de Adquisiciones, en su momento, verificó que la empresa Sonda estaba al día con la CCSS y dicha empresa también fue admitida legalmente.

Tal como se puede observar la empresa SONDA cumple con todos los aspectos solicitados en el pliego de condiciones y señalados como incumplimientos por el Consorcio Orbe-Consoltec. La empresa Sonda Tecnologías de Información cumple con las condiciones invariables y las especificaciones técnicas, por lo cual, se considera en el presente estudio técnico.

El tipo de cambio utilizado fue de 509.68 colones por dólar el día 22 de julio del año en curso. El precio cotizado por la empresa recomendada (0.23.247.391.64) está por debajo de la reserva presupuestaria (25.000.000) en casi 7%. Tal como se puede observar en el presente trámite, los precios cotizados por los 2 oferentes.

se encuentran en el rango de 021.576.538.28 y 023.247.391.64; por lo tanto, el precio se considera razonable y está dentro del rango de precios actuales de mercado para este tipo de equipos.

Una vez realizado el análisis técnico de las ofertas participantes y de acuerdo a los cuadros de calificación de las ofertas, se recomienda adjudicar: Línea # 1: oferta #2, SONDA Tecnologías de Información de Costa Rica S.A."

15. Que mediante el oficio AL-2148-2011, de fecha 29 de noviembre del 2011, la Asesoría Legal confirió audiencia al consorcio Componentes El Orbe S.A. y Consoltec Informática S.A., para que se pronunciara respecto al oficio GTIC-ADQ-16. En escrito recibido el 2 de diciembre del 2011 en la Asesoría Legal, el consorcio Orbe- Consoltec, manifestó: "1) En cuanto a los nuevos "incumplimientos" identificados por la Administración a la oferta de mi representada Componentes El Orbe S.A., no es de extrañar: no es una actuación desconocida que nuestra oferta sea nuevamente descalificada, no solo para este concurso, sino que esta situación es reiterativa en varios otros concursos en donde la empresa que siempre, reitero siempre, logra resultar adjudicataria es Sonda Tecnologías de Información de Costa Rica S.A., sociedad que generalmente tiene un trato preferencial en el análisis de sus propuestas. según nuestro criterio, conducta que para el caso en particular también se observa. El trato diferenciado que mencionamos posee la empresa SONDA se da. a manera de ejemplo en las siguientes situaciones 1. El departamento de Gestión de Tecnologías sabe que no es posible subsanar la oferta de "El Orbe porque es "darle una oportunidad de ajustarse a lo requerido". 2. pero incongruentemente para el análisis de la oferta de SONDA este mismo departamento concluye en cuanto al número de parte P73-04966 "se le solicito subsanar", entonces tenemos que si a Componentes El Orbe se le solicita subsanar es concederle una ventaja indebida, pero a SONDA si se le permite subsanar porque lo referenciado en su oferta, nótese el trato desigual que sufre mi representada durante el proceso de análisis técnico. 2) Otro aspecto que el Departamento de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicación dejó (sic) de analizar a profundidad en la oferta de SONDA (aplicando los mismos criterios literales de insubsanabilidad que aplica a la hora de analizar la oferta de Componentes El Orbe) es en cuanto al caso del ingeniero Carlos Rojas Vargas, ofertado para cumplir con el punto 3.10.2 del cartel. Estima el departamento de Gestión de Tecnologías que "SONDA ofreció al señor Carlos Rojas como el personal a cargo de la capacitación y aportó la documentación probatoria", no obstante este departamento deja de analizar aspectos legales

fundamentales y vitales, como por ejemplo verificar la manifestación de voluntad del ingeniero Rojas Vargas para cumplir con las obligaciones y responsabilidades que el cartel exige, esta manifestación no está en la oferta de SONDA. 3) En cuanto a los supuestos incumplimientos de nuestra oferta, aparecidos y descubiertos por el departamento de Gestión de Tecnologías en su nuevo estudio, debemos indicar que estos contravienen principios constitucionales de la contratación administrativa como por ejemplo: igualdad de trato, buena fe, transparencia y fundamentalmente los principios de conservación de las ofertas e informalidad regulado en el artículo 4 de la Ley de Contratación Administrativa, complementado magistralmente en los artículos 66, 79, 80, 81, 82 y 83 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Por lo expuesto y con fundamento en los artículo 79, 81 inciso j), 82. 83 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa transcritos y debidamente mencionados, así como supletoriamente los artículos 157 y 224 de la Ley general de la Administración Pública, el artículo 21 y 1016 del Código civil, este tipo de errores si pueden ser rectificadas, subsanados y aclarados, por lo que nuestra oferta es elegible y potencialmente readjudicataria de este concurso. 4) En cuanto a los supuestos incumplimientos de Componentes El Orbe veamos en detalle cada uno: 1. Sobre el punto 3.2 de las especificaciones técnicas si indicamos el nombre del software, software que consta en la literatura técnica aportada, 2. Se adjuntan nuevamente copias certificadas de las cartas del fabricante, cartas de referencia, títulos, certificados del personal, documentación que es subsanable y que además su incumplimiento no es trascendental o relevante, 3. En cuanto al incumplimiento del punto 2.1 de las especificaciones técnicas, se puede verificar que no hay modificaciones en el cartel, por lo cual lo ofertado por mi Componentes El Orbe para el punto 2.1 es lo solicitado. 5) Incidente de nulidad Absoluta, con fundamento en los artículos 3. 22. 22 bis inciso b), d), f) y h), 24. 25 y 100 inciso f) de la Ley de Contratación Administrativa, artículos 6, 19, 20 y 21 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, artículos 18 y 53 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, someto a consideración el siguiente incidente de nulidad absoluta de la oferta de SONDA".

17. Que mediante el oficio AL-2185-2011, de fecha 5 de diciembre del 2011, la Asesoría Legal solicitó nuevo criterio técnico en relación a los nuevos argumentos señalados por el Consorcio Componentes El Orbe S.A. y Consoltec Informática S.A.

18. Que mediante el oficio GTIC-ADQ-335-2011, de fecha 08 de diciembre del 2011, recibido en la Asesoría Legal el 12 de diciembre del 2011. la Gestión de Tecnologías de Información y Comunicación. indicó que cuando se realizó el estudio técnico previo para el punto 3.4, no se le solicitó subsanación a la empresa Componentes el Orbe, ya que se interpretó como una ventaja indebida considerando que podían modificar lo correspondiente a los componentes de la solución ofrecida, por lo que realizan un nuevo estudio técnico indicando: "(...) Al respecto me permito indicarle que el Consorcio Orbe-Consoltec en su oferta. donde indica el cumplimiento de las especificaciones técnicas. página 22, punto 3 2 de la especificación técnica indica "...Indicamos el nombre del software y el número de parte 436222-B21 Insight Control Manager" dicho número de parte corresponde al CD del software solicitado no a la licencia del software que es lo requerido por la institución: en la oferta económica de su oferta original no desglosa los componentes de la solución (discos duros. software. memorias etc). Se le solicitó, mediante oficio GTIC-ADQ-311-2011 (24/11/11) aportar el desglose de la oferta económica, indicar en la misma los componentes de la solución (servidores, discos duros, memorias, software, etc), marca, modelo o número de parte y precio. El Orbe aportó el desglose sin precios.

Se les solicitó de nuevo aclaración vía telefónica (24/11/2011) para que aportaran el desglose de la oferta económica. Mediante este nuevo desglose, donde si indican precios. indican 2 números de parte para el software solicitado en el punto 3.2 de las especificaciones técnicas: 436222-B21 que como ya se indicó corresponde al CD y TC278AAE que corresponde a la licencia del Software, por lo tanto, como se puede observar modifica lo indicado en su oferta original. Adicionalmente, para el soporte requerido para los blade en el primer desglose indican una unidad pero no indican el precio, en el segundo desglose indican en la oferta económica una unidad con un costo de \$525.74, debiendo haber cotizado 3 unidades porque el soporte es por equipo (punto 4.2 especificación técnica).

Cabe indicar que en el presente recurso de revocatoria, presentado por el Consorcio Componentes El Orbe S.A.y Consoltec Informática S A., aportan un nuevo desglose de la oferta económica, y para el soporte de los blade indican tres unidades con un costo de \$175.24 cada uno.

La empresa SONDA. en su oferta económica indicó el número de parte P7304966, correspondiente a la versión estándar del software solicitado en el punto 1 7 de la especificación técnica, pero en el desglose de la especificación técnica, página 18, punto 1.7 indica "Cumplimos con el punto" no hacen ninguna manifestación que difiera de lo solicitado: se le solicitó subsanar e indican "En nuestra oferta económica por error se consignó el número de parte P73-04966 por lo que solicitamos se lea P72-04203" (sic), no modifican la oferta económica y en el desglose indican el cumplimiento de este punto.

Con respecto al punto 2, página 18, la empresa SONDA en el desglose de la especificación técnica indica que ofrece gabinete (enclosure) HP BladeSystem 7000, pero en su oferta económica cotizan HP BLc3000, por lo cual, se le solicitó aclaración e indican ...por error de escritura se indicó en la oferta técnica HP ladeSystem C7000 cuando lo correcto es C3000. Nótese que como usted bien lo aprecia lo cotizado en oferta económica es el C3000, que es el enclosure que cumple con todos los requisitos técnicos solicitados" (sic). El Consorcio Componentes El Orbe S.A. y Consoltec Informática S.A. indica que "...que no se pidió subsanaciones sobre las certificaciones de varios documentos de Componentes El Orbe porque incumplimos con el punto 3.2 (aspecto que consideramos es un tema legal y no técnico y por ende no posee competencia para denegar u opinar si es o no subsanable) no obstante, lo señalado por la Gestión de Tecnologías de Información es que no se le solicitó la documentación porque incumplía con el punto 3.2 no porque los documentos no fueran subsanables. Con respecto a los demás aspectos indicados por el Consorcio Componentes El Orbe S.A. y Consoltec Informática S.A., a saber, el caso del ingeniero Carlos Rojas Vargas, números de parte del software SmarStar (sic), Smart Update Firmware, Insight Manager, CD del software y soporte para la media. esta Gestión ya se refinó mediante oficio GTIC-ADQ-317-2011. Dado lo Indicado anteriormente, esta Gestión ha demostrado que el Consorcio Componentes El Orbe S.A. y Consoltec Informática S.A.

incumple con el punto 3.2 de las especificaciones técnicas de la Licitación Abreviada 2011 LA-000006-07. que la empresa Sonda Tecnologías de Información y Comunicación cumple con todo lo requerido en el pliego de condiciones y que el estudio técnico se realizó en total apego y en cumplimiento a lo solicitado en dicho cartel. Por lo anterior. esta Gestión mantiene la recomendación dada mediante oficio GTIC-ADQ-317-2011 con respecto a la Licitación Abreviada 2011 LA-000006-07.

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS

1. Que la Gestión de Tecnologías de Información y Comunicación emite criterio técnico, en el cual se descalifica al Consorcio Componentes El Orbe S.A. y Consoltec Informática S.A. por no desglosar lo ofrecido en cada ítem, según el punto 3.4 de las condiciones invariables del cartel (ver oficio GTIC-ADQ-96-2011 de fecha 11 de agosto del 2011 a folios 376 al 378 del expediente administrativo) 2. Que mediante el oficio GTIC-ADQ-317-2011 de fecha 25 de noviembre del 2011, se realizó el estudio técnico y se mantuvo la adjudicación a favor de la empresa Sonda Tecnologías de Información de Costa Rica S.A. pues el Consorcio Orbe-Consoltec incumple con el punto 3.2 de las especificaciones técnicas porque ofrece el CD del software solicitado y no a la licencia del mismo. además porque el desglose presentado junto al recurso de revocatoria modifica lo ofrecido en su oferta original. (ver criterio técnico emitido en razón del recurso de revocatoria presentado en contra del acto de adjudicación)

3. Que mediante el oficio GTIC-ADQ-317-2011 de fecha 25 de noviembre del 2011 y el GTIC-ADQ-335-2011 de fecha 8 de diciembre del 2011, se mantiene el criterio de que la empresa SONDA cumple con todos los aspectos solicitados en el pliego de condiciones invariables y las especificaciones técnicas del cartel. (ver criterio técnico emitido en razón del recurso de revocatoria presentado en contra del acto de adjudicación)

II. SOBRE LA LEGITIMACIÓN

Uno de los presupuestos que la Administración se encuentra obligada a analizar cuando conozca un recurso contra cualquiera de los procedimientos oncurrales que promueva, es el contenido del artículo 185 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa- en adelante RLCA, según el cual lo referente a la legitimación,

fundamentación y procedencia de los recursos de revocatoria, debe ser valorado a la luz de las reglas dispuestas para los recursos de apelación.

En atención a lo anterior, es aplicable el artículo 179 RLCA, a través del cual se definen cuatro aspectos básicos que deben tomarse en consideración para determinar si un recurso - en este caso de revocatoria- es admisible.

De esta manera, se tiene que el recurso es admisible si éste fue presentado dentro del plazo de ley, si se interpuso ante el órgano competente en razón de la materia y del monto, y finalmente si éste cumple con un aspecto formal básico, como lo es la firma.

Según los artículos 91 de la Ley de Contratación Administrativa y 185 de su Reglamento, el recurso de revocatoria debe ser interpuesto dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes a aquel en que se notificó a todas las partes. En el caso sometido a estudio, se observa que el recurso del oferente Consorcio Orbe-Consoltec fue interpuesto en tiempo. el día 21 de noviembre del 2011. Siendo que ambos oferentes fueron debidamente notificados sobre el acuerdo de adjudicación el día 13 de setiembre del 2011 por medio de notificación, el plazo de los 5 días hábiles para recurrir vencía el 21 de setiembre de 2011. En este sentido, se debe señalar que el recurso interpuesto cumple con el primer requisito de admisibilidad y no lleva razón la empresa SONDA en cuanto a que el recurso de revocatoria presentado por el Consorcio Orbe-Consoltec es extemporáneo al no haberlo presentado a mas tardar el 20 de setiembre del 2011, se le indica que dicho recurso se presentó por fax el día 21 de setiembre del presente año y siendo que el 17 de setiembre fue feriado por la celebración de la Independencia de nuestro país, los cinco días que establece el artículo 185 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa vence el 21 de setiembre por lo que el recurso fue presentado en tiempo, como se indicó..

Asimismo, en lo que refiere al órgano competente para conocer el recurso de revocatoria. el artículo 92 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) en su inciso a), establece que éste debe interponerse ante el mismo órgano que dictó el acto, que en este caso es la Comisión Local Regional de Adquisiciones de la Unidad Regional Pacífico Central. Según consta en los recibidos del recurso, éste se presentó ante el Proceso de Adquisiciones. lo que indica que cumple con la interposición ante el órgano competente.

Finalmente, se constata que el recurso se encuentra firmado por el representante legal del Consorcio, el señor Juan Manuel Barquero Vargas, condición que fue debidamente verificada mediante copia de la cédula de identidad certificada que consta en su oferta a folio 97 del expediente de la contratación.

De acuerdo con lo anterior, el recurso interpuesto por el Consorcio es admisible. por lo que resta valorar la procedencia o no de los argumentos que originaron su exclusión y bajo un principio de transparencia se entrará a conocer el fondo del asunto para una mayor claridad del caso de marras.

III. SOBRE LOS INCUMPLIMIENTOS TÉCNICOS

Considerando los alegatos esbozados por el recurrente en su escrito de impugnación sobre la adjudicación de la línea única del concurso en estudio, esta Junta Directiva se ve motivada a examinar los antecedentes e insumos que dieron sustento al dictado del acto mediante el cual ésta se adjudica, con el propósito de verificar si estos fueron adoptados a derecho, es decir en apego al ordenamiento jurídico y con mayor razón considerando que el acto impugnado no se encuentra firme toda vez que está dentro de la etapa recursiva.

Una oferta se integra de una serie de requisitos. que deben cumplirse desde su presentación con el fin de ser tomada como una plica seleccionable. elegible y adjudicable. De lo contrario queda excluida del concurso. La exclusión de ofertas se hará cuando éstas se aparten sustancialmente de las especificaciones del concurso (artículo 4 de la LCA y 51 de su Reglamento). La Sala Constitucional en el Voto 998-98 agrega a este postulado el llamado equilibrio de intereses, en cuanto los intereses públicos no deben ser satisfechos a costa de los privados, sino en consonancia con ellos.

Es por ello que, el Principio de Igualdad le exige a la Administración Licitante otorgar un trato igual a los participantes de un concurso sin realizar discriminaciones de ningún tipo, sea sin conceder ventajas espurias en favor de alguno de éstos respecto de los demás y en aplicación al principio de eficiencia, la Administración está imposibilitada de conferir trato desigual a los participantes. por ejemplo, permitiéndole a unos sí y a otros no. subsanar aspectos incumplidos de la misma naturaleza (defectos formales trascendentes).

El recurrente indica que la Administración debió solicitarle la aclaración o subsanación del punto 3.4, ya que el artículo 66 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, establece el principio de indubio pro licitante en donde se presume que la oferta económica, contempla la totalidad de la oferta técnica, salvo prueba en contrario: en este punto se trae a colación el artículo 81 del mismo reglamento que señala cuales son los aspectos subsanables y específicamente en su inciso j) indica "cualquier otro extremo que solicitado como requisito de admisibilidad, sea requerido por la Administración, para una cabal valoración de la propuesta y no confiera una ventaja indebida frente a los restantes oferentes"; que permite la subsanación de algunos aspectos. Siempre que se respete la igualdad de las partes, es lo cierto que en el caso que nos ocupa se generó, según la parte técnica una modificación de la oferta inicial, como se explicará más adelante. Ello a todas luces resulta contrario a la filosofía de la contratación administrativa. Es decir, aún y cuando el punto 3.4 del cartel pudiese ser subsanado por la parte, es claro que ello no faculta a alterar de forma alguna la propuesta inicialmente dada a la Administración, pues ello sí le otorgaría una ventaja indebida a quien subsana. En este punto, véase que la recurrente adjunta a su recurso, documentos con el fin de subsanar el desglose de costos, sin embargo esta Junta Directiva puede notar que los montos en ella establecidos difieren de los montos indicados en el desglose presentado con la oferta original. véase que para los blade en el primer desglose indican una unidad pero no indican el precio: en el segundo desglose indican en la oferta económica una unidad con un costo de \$525.74, debiendo haber cotizado 3 unidades porque el soporte es por equipo (punto 4.2 especificación técnica). En el recurso de revocatoria, presentado por el Consorcio Orbe-Consoltec aportan un nuevo desglose de la oferta económica, y para el soporte de los blade indican tres unidades con un costo de \$175.24 cada uno. Además, una vez analizados los criterios técnicos emitidos por la Gestión de Tecnologías de Información y Comunicación del Instituto Nacional de Aprendizaje, respecto de los argumentos de fondo formulados por la empresa recurrente, consideramos que el incumplimiento por parte del Consorcio Componentes Orbe-, Consoltec, no le permite ser considerado en el concurso, pues primeramente ofrece un equipo que no se está pidiendo en el cartel (ver oficio GTIC-ADQ-03352011) y luego

hace un desglose de precios que varían lo ofertado en su plica original, además presentó la documentación solicitada mediante copias sin certificar, por lo que no puede venir a pretender que la parte técnica omita lo establecido en la normativa que rige la materia, para que le subsane los errores cometidos en la oferta presentada, alegando que son omisiones y que debieron de prevenirle para su presentación. Realizando un análisis exhaustivo de la oferta y de los antecedentes del presente recurso. la recurrente incumplió lo solicitado en el punto 3.4 del pliego y 3.2 de las especificaciones técnicas del cartel (que establecen respectivamente que la oferta económica deberá incluir en forma separada el costo de los equipos, instalación y capacitación; y además suministrar un software para automatizar, monitorear y administrar los respaldos de estos servidores), por lo cual esta Junta Directiva acepta el criterio técnico que excluye la oferta de la recurrente. Así las cosas. de conformidad con el artículo 180 inciso b) del Reglamento supra citado, se debe declarar improcedente el recurso al no haber demostrado el recurrente poder resultar adjudicatario por encontrarse excluida su oferta técnicamente del procedimiento, es decir al no lograr acreditar su mejor derecho a la adjudicación del respectivo concurso En razón de lo anterior, es claro que el consorcio ORBE- CONSOLTEC es excluido del concurso por no cumplir con un requisito como lo es la presentación del software de la licencia solicitado por el cartel, así como presentar una modificación del desglose de la oferta junto con el recurso de revocatoria, diferente al de la oferta original.

Véase que, aunque se ha insistido en el ámbito de la contratación administrativa que, no todos los incumplimientos excluyen las ofertas, sin embargo los cometidos por el Consorcio de referencia sí la dejan por fuera, toda vez que la Administración es clara al señalar en el pliego de condiciones los requisitos de los bienes y servicios requeridos, lo cual obedece a sus necesidades, y en el presente caso la empresa recurrente no cumple a cabalidad con tales requisitos.

En virtud de ello, se concluye que carece de legitimación, por cuanto, al no prosperar sus alegatos, no se variaría la situación del recurrente, lo que ocasiona que no pueda resultar adjudicatario del presente procedimiento.

POR TANTO

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, de conformidad con lo expuesto y lo previsto en los artículos 182 y 183 y siguientes de la Constitución

Política: 91 y 92 de la Ley de Contratación Administrativa; 80, 91 inciso c), 177. 185 y siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley de Contratación

Administrativa, resuelve:

I. RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de revocatoria interpuesto por CONSORCIO ORBE-CONSOLTEC S.A., en contra del acto de adjudicación de la Licitación Abreviada 2011 LA-000006-07 promovida por el Instituto Nacional de Aprendizaje, para la "Compra de Servidores de Datos", acto recaído a favor de Sonda Tecnologías de Información de Costa Rica S.A.

II. Se mantiene el acto de adjudicación emitido mediante el acta N° 13-2011 de la Comisión Local Regional de Adquisiciones, en donde se adjudicó a la empresa Sonda Tecnologías de Información de Costa Rica S.A.

III. De conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa.

3.) Que el anterior proyecto de resolución de revocatoria en contra del acto de adjudicación de la licitación abreviada 2011 LA-000006-07, es conforme con el mérito del expediente licitatorio, y una vez discutido se decide aprobar la recomendación del Órgano Legal Asesor.

4.) Que los señores directores y directora proceden a discutir el proyecto de resolución transcrito y manifiestan su anuencia con el mismo.

POR TANTO ACUERDAN:

- 1. ACOGER EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVOCATORIA, REMITIDO POR LA ASESORÍA LEGAL MEDIANTE OFICIO AL- 48-2012, (2689-11).**
- 2. RECHAZAR POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR CONSORCIO ORBE-CONSOLTEC S.A, EN CONTRA DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN ABREVIADA 2011LA-000006-07 PROMOVIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE, PARA LA COMPRA DE SERVIDORES DE DATOS, ACTO RECAÍDO A FAVOR DE SONDA TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE COSTA RICA S.A.**
- 3. DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.**

ACUERDO FIRME POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

Reingresa el señor Director Lizama Hernández.

Ingresa el Director Solano Cerdas.

ARTICULO OCTAVO

Gerencia General. Oficio GG-0053-2012.

8.1 Informe sobre acciones realizadas para confeccionar la Política de igualdad de Género del INA .(para información de la Junta Directiva)

El señor Presidente, somete a consideración de los señores directores y señora directora el tema que será presentado por las funcionarias Gabriela González, Jefe de la Asesoría de la Mujer y Carmen Durán de la Asesoría de la Mujer.

La señora González, procede con la presentación de acuerdo con las siguientes filmas:



**Política Institucional para la
Igualdad de Género**

- Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), 1979.
 - Ley de Promoción de Igualdad Social de la Mujer (N° 7142), 1990.
 - Organización Internacional del Trabajo: Recomendaciones.
 - Política de Igualdad y Equidad de Género del Estado Costarricense (PIEG).
-

Es un conjunto de principios y lineamientos consignados en un documento formal, que expresa la determinación institucional hacia la igualdad de género, en el marco de los derechos humanos.

Importancia de la Política

- Permite desarrollar una serie de medidas con el objetivo de eliminar las discriminaciones por razón de sexo, que limitan las oportunidades de mujeres y hombres para acceder y desarrollarse en igualdad de condiciones en los ámbitos político, social, económico, cultural y educativo, entre otros.

- Permite articular las buenas prácticas e iniciativas que lleva a cabo la institución, con miras a lograr ambientes laborales y de aprendizaje hacia la igualdad de género.

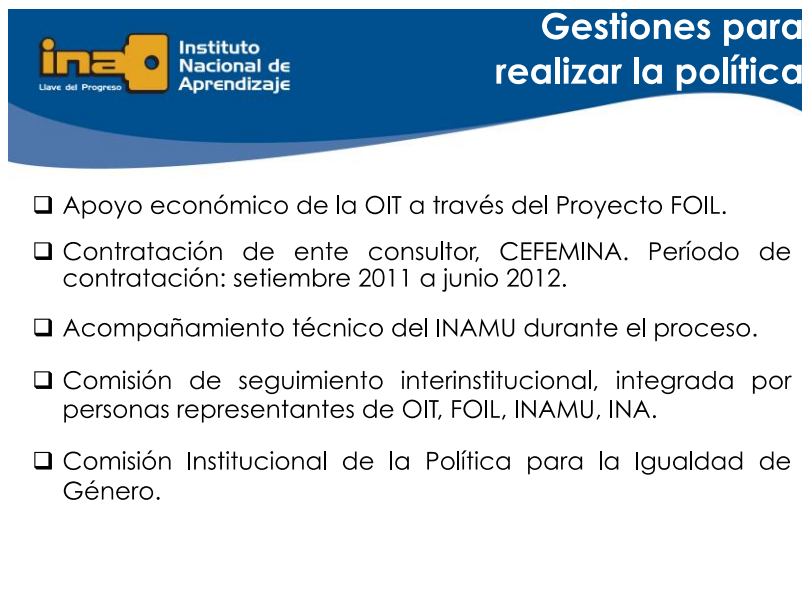
Una política institucional de género es exitosa si:

- Existe un compromiso y una validación por parte de las altas autoridades.

- Existe dentro de la institución un ente coordinador que brinde asistencia, monitoreo y evaluación a las acciones derivadas de la política, asegurando que el enfoque de género se incorpore en los programas de trabajo.

- Los mandos medios y superiores institucionalizan mecanismos (asignación de recursos financieros, información y apoyo técnico) para desarrollar capacidades entre su personal y asegurar la ejecución de la política.

- Es un proceso participativo.



La señora Gerenta General, consulta si la OIT pagó todo el monto a CEFEMINA o si es para varios productos.

La señora González, responde que todos los productos los da CEFEMINA y el monto es para la consultoría que tiene productos específicos como el Diagnóstico, la Política y el Plan de Acción.

Se continúa con la presentación.



- Propiciar estrategias que faciliten el proceso de diagnóstico y elaboración de la política.
 - Conocer avances de los productos que desarrolle el ente consultor.
 - Brindar insumos, sugerencias y recomendaciones en el proceso de elaboración del diagnóstico y construcción de la política.
 - Brindar asistencia, monitoreo y evaluación a las acciones derivadas de la política.
-

El señor Presidente, comenta a que la idea es tener lista la Política de Género a nivel institucional para finales del presente año y a finales de junio se estaría terminando con la consultoría.

Se toma nota.

8.2 Actividades a ejecutar para obtener el Sello de Equidad para la institución. (para información de la Junta Directiva)

El señor Presidente, solicita a las funcionarias González y Brenes se refieran a este tema.

La señora González, inicia el tema de acuerdo con las siguientes filminas:



Sistema de Gestión en Igualdad y Equidad de Género

□

SELLO DE EQUIDAD



- Es un sistema de gestión que pretende la eliminación gradual de las brechas de género en el ámbito laboral.
- Las empresas o instituciones que implementen exitosamente la norma del sistema, son certificadas por el INAMU mediante el sello de equidad.

El señor Director Muñoz Araya, señala que este punto le llamó la atención por la concordancia con el Sistema Nacional de la Calidad, en ese sentido consulta si el INAMU tiene que ser un ente certificado para poder dar un sello, porque entiende que este debe de tener una serie de aspectos.

La señora González, responde que efectivamente y que de hecho está en el marco del Sistema de Calidad y eso sería un plus a todo el proceso que ha desarrollado la Institución en los últimos años. El INAMU ha creado una norma para certificar y está ya

reconocida y ellos tienen todo un sistema de Auditoría, además todos los instrumentos están ya definidos para cualquier institución que quiera seguirlo.

Agrega que a nivel del sector público, a la fecha no hay ninguna institución que se haya certificado. En el sector público no estatal, el único que lo tiene es el Banco Popular. Luego están las empresas privadas que están en proceso, como el Scotiabank, Travel Excellent, Pfizer y BN Fondos del Banco Nacional.

A nivel de instituciones públicas, el INA es el primero en iniciar este proceso.

Se continúa con la presentación.



- Primera institución educativa con el reconocimiento formal hacia el logro de la igualdad de género.
- Aporte a los esfuerzos del Estado para cumplir con los compromisos de orden internacional en procura de los derechos humanos.
- Motivación del personal para trabajar en un ambiente laboral que garantice el respeto a la igualdad y por ende el aumento de la productividad.
- Cambio cultural y de gestión, fortaleciendo el capital humano y social.

La señora Durán, manifiesta que tanto la política de igualdad de género, como el sello de equidad apuntan y están en total concordancia con los principios desarrollados por la Institución, además se ha hablado mucho de la necesidad de ir fortaleciendo las competencias blandas, que son necesarias en el proceso de inserción laboral y para el mejoramiento de la calidad. Definitivamente los principios de género van de la mano con todos estos elementos que se están impulsando institucionalmente.

Se toma nota.

8.3 Cambio de nombre de la “Asesoría de Formación Profesional de la Mujer”, a “Asesoría para la igualdad de Género”. (para aprobación de la Junta Directiva)

El señor Presidente solicita a las funcionarias González y Durán, se refieran a este punto.

La señora González, procede con la presentación de acuerdo con las siguientes filminas:



- Que la Ley de Promoción de Igualdad Social de la Mujer (N° 7142), establece que el Estado debe promover y garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en los campos político, económico, social y cultural.

- Que la Asesoría Formación Profesional de la Mujeres es responsable de garantizar la incorporación de la perspectiva de género en el Sistema de Formación Profesional del INA.
- Que esta Asesoría desarrolla acciones con mujeres y hombres para el logro de la igualdad.

- Que la actual administración ha definido la igualdad de género como un eje transversal de trabajo.
- Que la administración superior ha solicitado el cambio de nombre de la Asesoría Formación Profesional de la Mujer, por uno que integre a mujeres y hombres.

**Asesoría para la Igualdad
de Género.**



“Formación Profesional y Técnica, un Derecho Humano de Mujeres y Hombres”

El señor Presidente, consulta cómo han sentido la discusión a lo interno de la Institución.

La señora González, responde que en los últimos años han venido desarrollando un trabajo con hombres, de hecho el año pasado se tuvo experiencias muy exitosas con el Instituto de Masculinidad Wen, con la intención de poder capacitar especialmente al personal docente y se han hecho algunas experiencias demostrativas, lo que ha permitido evidenciar que en el tanto mayor cantidad, en este caso de personal docente masculino esté capacitado en este aspecto, es más favorable abrir los espacios para poder desarrollar el tema. Ha sido una experiencia exitosa.

La señora Durán, agrega que la equidad de género, lleva a buscar que mujeres y hombres realmente valgan igual, con iguales oportunidades, históricamente las diferentes convenciones, han definido que efectivamente la historia no ha sido igual para mujeres y hombres. Todo el trabajo que se ha venido desarrollando conlleva un proceso para que las mujeres y los hombres cambien la forma de pensar, de sentir y de actuar. El proceso de trabajo ya ha venido en camino, se han ido desarrollando muchas acciones y el nombre es una decisión propiamente de la Junta Directiva, para efectos de analizar cuál es el más adecuado.

El señor Director Lizama Hernández, señala que imagina que se manejan datos estadísticos sobre la relación de género dentro del INA, consulta cuántos son hombres y cuántas mujeres, cuántos docentes hombres y cuántas docentes mujeres, así como en el personal administrativo y los altos mandos del INA.

La señora González, responde que básicamente en mandos superiores, jefaturas, personal administrativo hay una relación casi de 50-50. La diferencia se da abismalmente en el personal docente y también por sectores, donde hay algunos que tradicionalmente son ocupados por hombres o por mujeres, porque la diferencia es muy evidente.

EL señor Presidente, agrega que si se ve por sector la situación es diferente.

El señor Viceministro de Educación, indica que quizás desde el sector público, los esfuerzos que realmente hay que hacer van por el tema de consolidar políticas que promuevan la equidad de género e ir abandonando la idea de tener oficinas ensimismadas, más bien tener claro que es un tema que tiene que permear todo el trabajo de la institución y considera que en la línea en que se está planteando en efecto va marcando los pasos en esa dirección. Espera que en efecto el INA sea de las primeras instituciones que den este paso, incluso el tema de certificación y del sello de equidad le da un plus de más seriedad al proceso y el reto es tener una política de equidad.

La señora Gerente General, indica que desea dejar patente el compromiso que la señora González y su equipo ha tenido en el tema. Desde que inició la actual Administración, han estado discutiendo como impulsar realmente la equidad de género en la Institución, abrir espacios a muchachos y muchachas y no generar diferencias, además en un lenguaje incluyente que vaya más allá de la redacción a los hechos. Estimular a los docentes para que realmente haya un trato igualitario, independientemente de si es hombre o mujer.

Agradece a la señora González, por el trabajo realizado en este campo. Asimismo ha delegado en el señor Subgerente Técnico la representación, ya que le parece muy importante que un hombre esté presente en el proceso.

La señora Directora Cole Beckford, manifiesta la felicitación a las funcionarias por el trabajo realizado, ya que siente que la dirección que se ha estado tomando es la correcta. Desea que efectivamente el INA sea de las primeras instituciones públicas que pueda contar con este sello de certificación, porque en esta materia falta mucha información y mucho trabajo de campo.

La señora Durán, indica que desea enfatizar en el sentido de que los procesos de transformación de las relaciones de género son un poco lentos y van dirigidos al cambio de la cultura y por lo tanto es muy importante valorarlo en esos términos. Una política, un sello de equidad es un gran impulso, pero también hay que tener conciencia de que las acciones tienen que mantenerse en el tiempo, para que esto realmente vaya calando en acciones, aptitudes y comportamientos.

El señor Director Lizama Hernández, señala que el trabajo que se está haciendo es realmente muy valioso por lo que externa su felicitación. Asimismo desea destacar que le parece muy positivo el que se haya involucrado a la OIT, ya que es el organismo internacional más cercano a la labor del INA, le parece que es la mejor alianza que puede tener la Institución para este tipo de proyectos, inclusive se puede pensar en otro tipo de proyectos en otras áreas, donde la OIT pueda brindar un apoyo valioso, incluso no dependiendo de donaciones de dinero, ya que se podría poner dinero a disposición de la OIT para determinados proyectos de asesoría o consultoría que tendría la garantía de una gran calidad.

El señor Director Solano Cerdas, agrega que piensa en cómo hacer para que no suceda que amparado en todas estas políticas, se corra el riesgo de llegar al punto de que resulte que para llegar a establecer ese equilibrio, se fuercen ciertas aptitudes hacia las mujeres que sin darse cuenta empiecen a superar a los hombres, entonces habría que hacer otra política para eso. En ese sentido, le parece que la literatura

mundial sobre el tema habla mucho de igualdad y de equidad, pero a veces la parte de la equidad falta y cómo hacer para mantener realmente ese equilibrio.

La señora González, responde que precisamente esa ha sido la discusión que se tuvo con respecto al nombre, en el sentido de si debería ser asesoría para la igualdad de género o asesoría de equidad de género, efectivamente las convenciones y los organismos internacionales en sus recomendaciones, lo que dicen es que la equidad son medidas temporales, afirmativas para garantizar la igualdad, la equidad es el instrumento traducido por medio de acciones para garantizar la igualdad.

En ese sentido, se hizo una revisión exhaustiva, especialmente del último documento que la Comisión de la CEDAW le emitió al país, porque cada dos años Costa Rica como país tiene que presentarse ante las Comisión CEDAW en las Naciones Unidas y la última recomendación que le hace al país en el mes de agosto, es que le invita a utilizar el término igualdad en lugar del término equidad, concibiendo la equidad como esas medidas afirmativas y temporales que la propician.

Asimismo, estudiaron el documento de la CEDAW del 2 de agosto del 2011, con la intención de no hacer incurrir a las autoridades superiores en error a la hora de decidir el nombre, porque hay una disposición expresa en que se le pide al INAMU que poco a poco vaya cambiando el término equidad por el término igualdad.

El señor Director Solano Cerdas, señala que le parece que apoyarse sobre organismos internacionales y otros, no dice mucho porque ahí participa gente extraña y cualquiera sabe que es más justo hablar de equidad que de igualdad, porque la equidad precisamente es la virtud que deriva de la justicia como un bien. No es cierto que el término igualdad proporcione mayor seguridad, ni que sea temporal porque la justicia no es temporal. En ese sentido desea abogar más por la equidad que por la igualdad.

El señor Presidente, indica que el tema de la equidad de género y de fortalecer el trabajo que se realiza desde la oficina de la mujer, al igual que el trabajo de

masculinidad que se ha discutido, no es solamente una ocurrencia de la Presidencia o de la Administración, sino que la Junta Directiva también tiene mucho interés y así ha quedado manifestado en las intervenciones de los señores directores y señora directora. Agradece el trabajo realizado.

Se retiran del salón de sesiones las funcionarias González y Durán.

Somete a consideración de los señores directores y directora, el Cambio de nombre de la “Asesoría de Formación Profesional de la Mujer”, a “Asesoría para la igualdad de Género”.

El señor Director Esna Montero, señala que la OIT por lo general utiliza igualdad y equidad, es decir pone los dos, en ese sentido también se podría pensar en igualdad y equidad de género. En el movimiento sindical se usan ambos términos.

El señor Director Solano Cerdas, manifiesta que hilando muy fino y pensando el tema, la igualdad en términos estrictos no se va a dar nunca, pero si la equidad se convierte en una exigencia en los derechos fundamentales. Inclusive considera que la OIT no es experta en la materia.

Considera que lo máximo a lo que se podría llegar es a equidad e igualdad y no a igualdad y equidad.

El señor Presidente, señala que se tiene una propuesta interesante del Director Esna Montero, para que se llame Asesoría para la Igualdad y Equidad de Género.

Somete a consideración de los señores directores y señora directora la propuesta del Director Esna para que la asesoría se llame “Asesoría para de Igualdad y Equidad de Género”.

Considerando:

1. Que la Gerencia General mediante **oficio GG-003-2012, del 17 Enero de 2012** , presenta para la inclusión en la sesión de Junta Directiva del 23 de Enero de 2012, los siguientes temas: **a.)** Informe sobre acciones realizadas para confeccionar la Política de Igualdad de Género del Instituto nacional de Aprendizaje, **b.)** Actividades a ejecutar para obtener el Sello de Equidad para la Institución y **c.)** Información sobre la alternativa de cambio de nombre de la “Asesoría de Formación Profesional de la Mujer”, a “Asesoría para la Igualdad de Género”
2. Que mediante **oficio JD-006-2012 de 20 de enero de 2012**, el Lic. Bernardo Benavides Benavides, Secretario Técnico de la Junta Directiva, remite a los Miembros de la Junta Directiva del INA, para conocimiento y eventual aprobación, los oficios mencionados en el punto anterior.
3. Que los tres temas son expuestos por las señoras Gabriela González y Carmen Durán, del Equipo de Asesoría de la Mujer.
4. Que, como consta en actas, en relación a los informes a y b, la Junta Directiva toma nota de los mismos con satisfacción.
5. Que, en cuanto al tema c, en el cual se solicita la aprobación del cambio de nombre de “Asesoría de Formación Profesional de la Mujer” a “Asesoría para la Igualdad de Género”, indican las expositoras, la solicitud se formula en base a que debería destacarse en el cambio de nombre, la igualdad de oportunidades, y derechos, donde se de la integración de hombres y mujeres.
6. Que una vez efectuada dicha presentación los señores directores la conocen, discuten, y determinan, como consta en actas, que lo recomendable con respecto a la redacción del cambio de nombre, es que debe modificarse a “Asesoría para la Igualdad y Equidad de Género”, que incorpora elementos más amplios de justicia, en relación a la propuesta original.
7. Que una vez valorada y discutida la presentación del tema c “Aprobación del cambio de nombre de “Asesoría de Formación Profesional de la Mujer ” a “Asesoría para la Igualdad y Equidad de Género”, los señores directores y señora directora manifiestan su anuencia y aval para el cambio , con la modificación contenida en el considerando 6 anterior.

POR TANTO ACUERDAN:

1).- APROBAR EL CAMBIO DE NOMBRE DE LA “ASESORÍA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA MUJER” A “ASESORÍA PARA LA IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO”.

2).- REMITIR EL PRESENTE ACUERDO AL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, PARA EL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

ACUERDO FIRME POR MAYORÍA. VOTO EN CONTRA DEL DIRECTOR JORGE MUÑOZ Y DEL DIRECTOR PRESBITERO CLAUDIO SOLANO.

El señor Director Muñoz Araya, justifica su voto negativo en el sentido de que igualdad no es lo mismo que equidad, pueden ser equivalentes sopesados con diferentes aspectos y criterios.

El señor Director Solano Cerdas, justifica su voto negativo, ya que considera que los términos no significan lo mismo ya que no es cierto que el término igualdad proporcione mayor seguridad, ni que sea temporal porque la justicia no lo es. En ese sentido se inclina más por la equidad.

ARTICULO NOVENO

Unidad de Planificación y Evaluación. Oficio 12-12 de 19 de enero. Informe de Resultados de la Evaluación al Plan Operativo Anual 2011

El señor Presidente somete a consideración de los señores directores y señora directora el tema que será presentado por las señoras Leda Flores y Carmen Brenes.

La señora Flores, inicia la presentación de acuerdo con las siguientes filminas:



**Informe de Resultados:
Evaluación al Plan Anual
Operativo 2011**

Fundamento:

- Ley No. 8131 de Administración Financiera y de Presupuestos Públicos.

- Dos informes al año.



Contenidos del Informe

I. Aspectos generales

Breve introducción de la base legal, misión, visión, políticas que normaron el quehacer institucional 2011. Pág. 2

- ### II. Opción metodológica y criterios de valoración aplicados para calificar el cumplimiento de las metas. Pág. 4.



III. Seguimiento de metas por programa:

Resumen del cumplimiento de las metas de todos los programas, según las categorías de valoración.

Valoración de los resultados de cada meta:

- Meta cumplida: porcentaje mayor o igual al 95%
- Meta No cumplida: porcentaje menor al 95%



IV. Comportamiento de la ejecución presupuestaria por programas y nivel total.

?

Análisis del comportamiento de la ejecución y datos de interés. Pág. 44

?

ANEXOS



Principales resultados



Resumen de metas

<i>Valoración</i>	<i>N° de metas</i>
Metas cumplidas	19
Metas No Cumplidas	7
<u>Total:</u>	<u>26</u>



Meta	Resultado	% Cumplimiento
6.171 personas en Inglés	6.856	111.1%
100% de lo programado en capacitación de personas con uso TICs (5924)	6.105	130.1%
1.822 personas en desventaja social atendidas mediante programas de formación en cantones prioritarios	7.402	406.3%

Meta	Resultado	% Cumplimiento
3.173 personas en desventaja social capacitadas mediante programas de capacitación en cantones prioritarios	4.531	142.8%
6.291 personas en desventaja social capacitadas mediante módulos en cantones prioritarios	23.171	368.3%

Meta	Resultado	% Cumplimiento
Los participantes califican los SCFP con un 90%	86.5	96.1%
Grado de satisfacción de Pymes atendidas de un 80%	82.4%	103.0%
20% de deserción en programas de formación	13.9%	100.0%

Meta	Resultado	% Cumplimiento
15 % deserción en programas de capacitación	13.6%	100.0%
10% de incremento en SCFP acreditados	743	135.3%
5% crecimiento de matrícula en centros colaboradores	7.407	145.8%
5% incremento personas certificación	9.436	182.4%

Metas No Cumplidas:

Meta	Resultado	% Cumplimiento
60% de inserción de egresados de programas de formación en áreas prioritarias	32.7%	54.5%
75% de inserción de egresados de programas de capacitación en áreas prioritarias	19.5%	26.7%

Meta	Resultado	% Cumplimiento
75% de estudiantes que ingresaron en 2008 a programas en el C.Fco.J. Orlich finalizan en los años 2008-2010.	68.3%	91.1%
100% de trabajadores de Mipymes atendidos con SCFP (17461)	7.000	40.1%

Meta	Resultado	% Cumplimiento
530 Asistencias Técnicas con contenidos de emprendedurismo entregadas a Mipymes	0	0%
8.014 personas en desventaja social capacitadas en módulos	7.432	92.7%
60% de inserción laboral de personas en desventaja social	41.1%	68.5%

Ejecución Presupuestaria

Programa	Porcentaje ejecución
Programa 1: Servicios de Capacitación y Formación Profesional	77%
Programa 2: Apoyo Administrativo	71%
<u>Total Presupuesto:</u>	<u>75%</u>

Conclusiones:

- El 73,0% de los compromisos definidos en el POI 2011 se cumplieron.
- Las metas no cumplidas tienen relación con el porcentaje de inserción de la población participante, sea ésta en desventaja o bien en áreas prioritarias.
- Otras no alcanzadas se vinculan con la cantidad de trabajadores de Mipymes atendidos, y capacitación específica para éste y otros sectores



- El nivel de cumplimiento de la mayoría de las metas, permitieron alcanzar los objetivos previstos por la institución, en materia de personas egresadas, satisfacción del cliente, atención a diferentes sectores de población, disminución de las tasas de deserción, capacitación mediante el uso de las TICs, así como en inglés.
- Además, la atención de áreas vinculadas mayormente con el SINAFOR alcanzaron resultados satisfactorios.

El señor Director Esna Montero, consulta quién define los parámetros de cumplimiento y no cumplimiento.

La señora Flores, responde que básicamente esos valores los define la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria. En ese sentido, se han tenido discusiones a nivel de los técnicos, pero ya hay una normativa que así lo establece.

El señor Director Solano Cerdas, consulta si han hecho algún estudio de cómo es en otros países la valoración de metas cumplidas. Además, el otro tema concomitante es que las metas no cumplidas en alto porcentaje producen pérdidas muy importantes que le gustaría se cuantificaran.

La señora Flores, responde que en su opinión personal, esta metodología que se está aplicando se basa mucho en la aplicada por una señora de apellido Armijo que vino a asesorar a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, se basa en un modelo chileno.

La señora Brenes, agrega que en otros momento e instancias se ha visto que se hace una escala de otros rangos, donde se dice por ejemplo, 100 por ciento totalmente cumplida; 85 a 99 por ciento parcialmente cumplida; de 85 a 75 por ciento regular o

poco satisfactorio. Es decir, existen varias categorías, como cinco rangos que la Autoridad Presupuestaria utilizaba en años anteriores, lo que sucede es que se les hacía complicado y últimamente están simplificando procesos, por lo que en los últimos dos años han llevado esta tónica.

El señor Director Solano Cerdas, señala que se podría más fácilmente cuantificar y saber si esa pérdida es media o máxima, ya que todo lo que esté del 75 para abajo ni se ve pasar y esto tiene un costo que se tiene que reflejar en alguna parte.

La señora Flores, responde que esas discusiones también se han tenido a nivel de las Unidades de Planificación de diferentes instituciones, sin embargo no se ha tenido eco de lo que las personas que están ahí han manifestado al respecto y siguen con esta metodología.

El señor Director Muñoz Araya, consulta sobre el indicador 1.3 que dice, porcentaje total de técnicos egresados, la meta se pone en un 60 por ciento.

La señora Flores, responde que en cuanto al 60 por ciento de Mipymes referidas por el Sistema de Banca para el Desarrollo, se observa que se tiene un 100 por ciento de resultado final, es decir se tenía que atender a un 60 por ciento pero al final se atendió al 100 por ciento, por lo que hay un porcentaje de cumplimiento de 166.7 por ciento.

El señor Subgerente Técnico, señala que este crecimiento abismal que se da del 333 por ciento, que cualquier evaluador diría que es ridículo, se da producto del proyecto de la autorización de los medios convergentes, no previsto en el Plan Operativo del principio de año, entonces esto aumentó significativamente el indicador.

El señor Director Muñoz Araya, señala que en la parte de inserción se utiliza una encuesta, en ese sentido consulta si hay un porcentaje de error en la misma.

La señora Flores, responde que el tema de la encuesta está más adelante en la presentación por lo que atenderá la consulta al llegar a la filmina correspondiente.

El señor Presidente, señala que vale la pena insistir en que por ejemplo las asistencias técnicas con contenido de emprendedurismo entregadas a Mipymes, se podría pensar que a la hora de arreglarle un problema técnico o administrativo se está incluyendo el emprendedurismo y es todo lo contrario, porque alguien podría decir que ya es Mipymes y no emprendedurismo ya que la empresa inició hace rato y lo que necesita es fortalecimiento y consolidación. En ese sentido, este año se sacó esta meta y se está incluyendo la atención a las Mipymes.

El señor Director Solano Cerdas, indica que cuando se habla de ese número de zonas atendidas, desea saber si éstas han sido capacitadas, en qué fueron capacitadas y en qué zonas viven o se desarrollan, porque esto tiene una relación con emprendedurismo, Mipymes que están muy ligados al desarrollo.

La señora Flores, responde en relación con la pregunta de en qué sectores se capacita, básicamente en todos los subsectores que el INA atiende, que están referidos a los doce núcleos tecnológicos, obviamente con algunos énfasis, como por ejemplo en idiomas, informática, comunicación, sin embargo puede hacer un cuadro con la frecuencia.

Por otro lado, en cuanto a los cantones prioritarios y a las áreas y zonas también se puede obtener porque es un resumen o un reporte que se elabora para la Casa Presidencial, se tendría que actualizar para poder hacérselo llegar.

Agrega que de los informes que se han brindado a Casa Presidencial, el INA es una de las instituciones que por contar con centros de formación en casi todo el país, puede responder a las necesidades de las poblaciones.

El señor Director Solano Cerdas, señala que también le gustaría que se incluyera el dato de en qué medida esas capacitaciones en las regiones prioritarias, ha incidido en el desarrollo. Asimismo, el dato de las causas de la deserción, para poder atenderlas.

La señora Brenes, menciona que este año se tiene programado un estudio, que se hace cada dos años, el último se hizo en el 2009 por lo que este año está previsto hacer uno, exactamente en las áreas donde están más altos del 13 por ciento para ver cuáles son las causas. Por lo general son factores personales.

El señor Director Esna Montero, manifiesta que le llama la atención y le interesa cuando se habla de inserción porque siempre se ha comentado que el INA es para el trabajo, por lo que son situaciones importantes que hay que tener claras.

Asimismo, desea saber si de los años anteriores a la fecha, la inserción ha ido en ascenso o en descenso, porque no recuerda el último porcentaje reportado. Desea saber esto porque el INA tiene que hacer educación técnica para el trabajo y si no es así es porque algo está fallando, indistintamente de que se siga con más cursos. Considera que se debe de focalizar esta situación en particular.

La señora Flores, responde que básicamente se han venido teniendo cifras en los dos últimos años de alrededor del 50 por ciento, de manera sostenida.

Agrega que en el tema de la inserción no se tiene mucho desarrollo, se está empezando a crear indicadores de impacto, de resultado, de manera que se está aprendiendo.

En ese sentido, hace poco hablaba con un grupo de compañeros centroamericanos y les preguntaba que en momentos de crisis cuánto sería un porcentaje de inserción adecuado y todos coincidieron en que un 50 por ciento de inserción laboral era un porcentaje retador, porque se dice que hay que diferenciar las épocas, ya que en tiempos de crisis no se pueden obtener resultados tan halagüeños. Considera

importante la observación, para analizar profundamente otras causas a nivel interno, para ver si se puede mejorar el indicador.

El señor Presidente, menciona que vio el estudio que hizo el equipo de trabajo de la UPE y un 50 por ciento de la gente, más o menos, tenía inserción laboral, hay que recordar que se tomó personas que habían sido egresada y donde habían obtenido un certificado un año atrás y resulta que algunos siguieron en la universidad, en el INA o en universidades privadas o centros de estudios, otros crearon sus propias empresas, algunos están trabajando con la familia, pero resulta que ninguno de esos cuenta como trabajador inserto en el mercado laboral.

Agrega que por esa razón entonces hay que ver los que están insertos en el mercado laboral y los que no están insertos, ver cómo se clasifican, porque piensa que un muchacho que decidió seguir en el Tecnológico o en una universidad es positivo que haya estado en el INA y seguido con sus estudios, cree que es exitoso el período en que estudió en la Institución.

El señor Director Esna Montero, señala que el INA lleva 47 años y es totalmente diferente a los institutos de América Central y del Caribe, por lo que considera que tomar parámetros de ellos no es lo recomendable, por ser el INA una institución de mayor trayectoria, considera que se le debe poner un poco más de énfasis en buscar indicadores en los que se pueda verificar la inserción laboral, o si no ver qué es lo que se está haciendo y cómo se está haciendo, en qué se puede fallar. Aclara que con esto no está diciendo que el 50 por ciento sea malo, lo que si cree es que se debe buscar la excelencia y para eso se cuenta con las herramientas necesarias.

La señora Directora Cole Beckford, menciona que el INA tiene apenas tres años en que los conceptos a lo interno han cambiado, porque hay que recordar que ahora son módulos, antes se cumplía con la gente solamente para capacitaciones. Considera que en muy poco tiempo se ha hecho mucho, por ejemplo primero se tiene el cambio a módulos que es un proceso largo, segundo, de ese tiempo para acá el INA empezó a

analizar la inserción laboral, porque realmente esto no se analizaba antes porque solamente se daban capacitaciones.

El INA ha tenido todo un cambio, una revolución en un tiempo muy corto, en donde la Institución se ha exigido mucho. Considera que una de las formas para atender la inserción laboral es yendo a las empresas a ofrecer capacitación, en donde se pueda garantizar que lo ofrecido por el INA redunde en trabajo.

Considera que el INA ofrece soluciones a los trabajadores, se tiene por ejemplo el caso de los cursos de manipulación de alimentos, en donde la Institución tuvo que hacer un gran esfuerzo por capacitar a miles de personas, para que pudieran seguir con sus trabajos.

Asimismo debe indicar que con la nueva Administración, se dio una nueva forma de pensar, más revolucionaria hacia la educación técnica.

El señor Presidente consulta si además de enviar este informe a la Autoridad Presupuestaria, habría que enviarlo a la Contraloría General de la República.

La señora Flores, responde que efectivamente así es.

El señor Presidente agradece a las funcionarias Flores y Brenes por la presentación. Se retiran del salón de sesiones.

El señor Viceministro de Educación, menciona que muchos de estos informes que van tanto a la Contraloría General de la República como al Ministerio de Hacienda, básicamente son la respuesta a esas grandes metas muchas veces vinculadas al Plan Nacional de Desarrollo.

Considera que la información rica que contienen muchos de estos informes, incluso en el detalle adicional que se está pidiendo, es para usarla a lo interno. Cree que el informe

revela la transición en que se encuentra la Institución, indicadores que sobrepasen la meta del modelo anterior, por decirlo de alguna manera, en donde está el modelo de gestión de medición por actividades y por insumos.

El otro indicador que queda un poco corto, en parte tiene que ver con la gestión pública moderna que implica centrarse en resultados, por lo que esa información que si a lo interno es válida, es decir cuántas capacitaciones se hicieron, además hay que pensar en que Hacienda y Contraloría también son parte de un modelo en el que se sigue midiendo por cosas que no necesariamente son relevantes.

En la inserción se debe valorar el tipo de programas que se tienen y a dónde se insertan más, si es en metalmecánica, informática o inglés, porque tal vez se capacita la mitad de la gente en inglés y resulta que ninguno se insertó. Toda esta información hay que tomarla hacia adentro, porque no necesariamente todas las capacitaciones llegan a insertar en el trabajo, por ejemplo el inglés es desarrollar una serie de habilidades y capacidades que no necesariamente implican una respuesta lineal de inserción.

Considera que muchas de las preocupaciones planteadas, sobre algún nivel de detalle adicional, debería ser el otro informe que se ocupa tener hacia adentro, esa es la valoración interna. Al Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República se le puede enviar un documento de mil páginas y solo van a leer las dos primeras, van a revisar la meta y si era cuatro mil o cuatro mil quinientos.

En resumen, en estos informes hay una gran cantidad de información rica para la Administración que depende más de la parte interna y no necesariamente de la entrega de un informe a instancias que de toda forma se van a quedar con datos muy generales.

El señor Director Lizama Hernández, indica que cree que esta es la valoración del Plan Operativo, no es el Plan Operativo, en realidad todos los datos que se han traído en este documento, están basados en un plan que ya se aprobó con esas metas y

actividades, la evaluación no se puede salir de eso. Para mejorar a futuro estos documentos de evaluación, hay que mejorar primero los planes operativos que se aprueban, los funcionarios no pueden hacer milagros de algo que no existe, es decir no puede ir más allá de las metas y actividades que estableció el Plan Operativo Anual.

Cree que en ese sentido va la inquietud del Director Muñoz Araya, pero hay que dirigirla a hacer que cada vez los planes operativos sean más cuantificables, de manera que las actividades estén más desglosadas y que se puedan atender preguntas como las del Director Solano Cerdas, porque el Plan Operativo tiene suficiente desgloses, metas y cuantificación de ellas para permitir una evaluación. En esa perspectiva piensa que el documento que les entregaron hoy puede ser mejorado en términos de forma, le parece que más allá no se puede llegar. En principio podría votarlo hoy, independientemente de que en el transcurso de la semana se le hagan algunas mejoras dentro de un contexto formal.

El señor Presidente, somete a consideración de los señores directores y señora directora el Informe de Resultados de la Evaluación al Plan Operativo Anual 2011.

CONSIDERANDO:

1. Que el Instituto Nacional de Aprendizaje se encuentra incluido dentro del Sistema Nacional de Evaluación (SINE) del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, para la evaluación de resultados de los principales planes desarrollados por el Instituto, orientados a responder los procesos de rendición de cuentas.
2. Que mediante Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera y de Presupuestos Públicos y su Reglamento, el INA tiene la responsabilidad de elaborar y presentar informes de gestión, de resultados y rendición de cuentas, presentándose los informes según la estructura establecida por las directrices de la Secretaria Técnica de la Autoridad Presupuestaria.
3. Que el objetivo general de la evaluación es medir la eficacia de la Gestión Institucional, en la ejecución del Plan Operativo Institucional 2011, para retroalimentar los procesos de toma de decisiones en materia de planificación, administración y ejecución del plan presupuestario.

4. Que el INA da respuesta a la ejecución del Plan Operativo Institucional del año 2011, cumpliendo con las disposiciones del artículo 55 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131, y los artículos 72 y 74 de su reglamento, así como las Directrices Presupuestarias vigentes.
5. Que mediante oficio **UPE-12-12, con fecha 19 de enero de 2012**, la Unidad de Planificación y Evaluación, hace llegar a la Secretaría Técnica de la Junta Directiva, el "Informe de Resultados: Evaluación al Plan Operativo Institucional 2011".para conocimiento y eventual aprobación de la Junta Directiva.
6. Que por medio del oficio **JD-007-2012, con fecha 20 de enero 2012**, el Lic. Bernardo Benavides Benavides, Secretario Técnico de la Junta Directiva, pone en conocimiento el Informe de Resultados de la Evaluación al Plan Operativo Anual 2011, a los miembros de la Junta Directiva.
7. Que la Licda. Leda Flores, Encargada de la Unidad de Planificación Evaluación y la Licda. Carmen Elena Brenes, Encargada el Proceso de Evaluación y Estadística, exponen ante los miembros de Junta Directiva, los resultados obtenidos en el cumplimiento de objetivos y metas de todas las dependencias del INA, lo cual constituye un insumo para la toma de decisiones en los niveles estratégicos de planificación institucional y la toma de acciones de mejora en la administración de los recursos institucionales.
- 6- Que los señores Directores y las señora Directora de la Junta Directiva analizan los documentos recibidos y la exposición efectuada, y expresan su opinión en aspectos medulares del "Informe de Resultados: Evaluación al Plan Operativo Institucional 2011".

POR TANTO ACUERDAN:

1. APROBAR EL "INFORME DE RESULTADOS: EVALUACIÓN AL PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL 2011", DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO POR LAS FUNCIONARIAS DE LA UNIDAD PLANIFICACIÓN Y EVALUACION Y LO SEÑALADO EN EL OFICIO UPE-12-12, DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN.

2. ASIMISMO INSTRUIR A LA PRESIDENCIA EJECUTIVA PARA QUE REMITA EL CITADO INFORME A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

ACUERDO POR MAYORÍA FIRME. VOTO EN CONTRA DEL DIRECTOR TYRONNE ESNA MONTERO.

El señor Director Esna Montero, vota negativamente en virtud de que no ha podido revisar el documento, debido a que le llegó tarde.

El señor Director Solano Cerdas, señala que como lo mencionó el Director Muñoz Araya, estos informes obedecen a un rígido formato enviado desde afuera. Desea mencionar que como en varias ocasiones se ha dicho, lo óptimo sería tener los documentos con tiempo.

ARTICULO DECIMO

Asuntos de la Presidencia Ejecutiva

El señor Presidente, agradece al Director Lizama Hernández quien tuvo la amabilidad de estar presente en la inauguración del curso lectivo el viernes pasado, en el que estuvo la señora Presidenta de la República.

Agrega que se hicieron dos anuncios muy importantes, uno es que conforme se aprobó en Junta Directiva, se hizo un aumento en el presupuesto de las becas, a más de tres mil millones de colones para el año 2012, esto significa un aumento importante comparativamente hablando con los años anteriores y el otro es que a partir del mes de marzo se va a empezar a dar clases en más centros de formación, en las noches durante la semana y los días sábados en las cabeceras de provincia o regionales. Esto lo han conversado no solo con los funcionarios administrativos, sino con los directores regionales y se está planificando todo este proceso que llevará contrataciones, pago de tiempo extraordinario a algunos docentes que trabajarían los sábados durante el mes de febrero, para empezar en el mes de marzo en los diferentes centros. Esperan que esto ayude a aumentar la cantidad de estudiantes en la Institución.

Por otro lado, desea informar que el jueves y viernes de esta semana, estará en Cañas, Tillarán, las Juntas y Colorado de Abangares, en una gira. Los Consejos Municipales los han invitado en reiteradas ocasiones por lo que aprovechará para conversar con las fuerzas vivas de la comunidad. Asimismo visitará una escuela técnica de la zona y La Soga del INA. Menciona esto para información de la Junta y por si alguien desea sumarse a la visita.

Asimismo, le acaban de informar que se dio el fallecimiento del señor Jorge Manuel Dengo, por lo que se podría tomar el acuerdo de enviar oficialmente las condolencias.

En ese sentido solicita al señor Secretario Técnico, redacte los considerandos en un acuerdo.

Somete a consideración de los señores directores y señora directora, redactar un acuerdo en el sentido de enviar las condolencias a la familia del señor Jorge Manuel Dengo por su deceso.

CONSIDERANDO:

1. Expresa el señor Presidente Ejecutivo, Dr. Olman Segura Bonilla, que el día Lunes 23 de enero de 2012, ha fallecido el Ing. Jorge Manuel Dengo Obregón, Benemérito de la Patria.
2. Que el Ing. Dengo Obregón tuvo una destacadísima vida de Servicio Público, que constituye un claro ejemplo para toda la ciudadanía y para las futuras generaciones del país.
3. Que, entre otros cargos, el Ing. Dengo Obregón fue creador y Gerente General del Instituto Costarricense de Electricidad, Director de la Oficina de Defensa Civil, hoy Comisión Nacional de Emergencias, Director de Planificación Nacional, Ministro de Comercio Exterior, y Vicepresidente de la República en el Período Constitucional 1986-1990.
4. Que don Jorge Manuel Dengo Obregón fue declarado en el año 2007, Benemérito de la Patria, por parte de la Asamblea Legislativa de la República.

POR TANTO ACUERDAN:

1. **LAMENTAR EL SENSIBLE FALLECIMIENTO DEL INSIGNE CIUDADANO DON JORGE MANUEL DENGÓ OBREGÓN, BENEMÉRITO DE LA PATRIA.**
2. **EXPRESAR SU MÁS SENTIDA CONDOLENCIA A LA FAMILIA DOLIENTE.**

ACUERDO TOMADO POR UNANIMIDAD EN FIRME.

ARTICULO UNDECIMO

Mociones

El señor Director Esna Montero, solicita que se consigne en actas su reiterada solicitud para que se defina la fecha de la gira a la región Chorotega.

En ese mismo sentido, propone se realice cada dos meses, una sesión de Junta Directiva en alguna región, a efectos de que la Junta Directiva tenga presencia.

El señor Presidente, indica que se retomará el tema.

El señor Director Muñoz Araya, solicita que se envíe una nota de agradecimiento al señor Gerardo Jiménez, Ex director de la Regional Brunca.

El señor Presidente, somete a consideración de los señores directores y directora el envío de una nota de agradecimiento por el tiempo servido, al señor Gerardo Jiménez, Ex Director de la Regional Brunca.

CONSIDERANDO:

1. El señor Presidente, Dr. Olman Segura, mociona para que se remita una nota de agradecimiento y reconocimiento al señor Gerardo Jiménez, ex director regional de la sede Regional Brunca, por el gran desempeño como funcionario del INA y sus años laborados.
2. Los señores directores y señoras directoras manifiestan su anuencia a la presente moción.

POR TANTO ACUERDAN:

INSTRUIR A LA SECRETARÍA TÉCNICA PARA QUE REMITA UNA CARTA DE AGRADECIMIENTO Y RECONOCIMIENTO AL SEÑOR GERARDO JIMÉNEZ, EX DIRECTOR REGIONAL DE LA REGIONAL BRUNCA, CON MOTIVO DEL GRAN DESEMPEÑO QUE REALIZO DURANTE LOS AÑOS LABORADOS EN EL INA.

ACUERDO FIRME POR UNANIMIDAD.

El señor Director Lizama Hernández, informa que la semana pasada le llamó el señor Jorge Fernández, Director de Aviación Civil, le planteó que han estado conversando acerca de la conveniencia de un acercamiento con el INA, porque con el programa de

expansión de los aeropuertos, se genera una cantidad de empleos muy diversificados, por lo que sienten que es muy importante el ir preparando la gente para que trabajen en las diferentes unidades relacionadas.

Se permite transmitir esta solicitud, ya que considera que debería ser la gerencia o subgerencias el enlace a efectos de coordinar lo que corresponda.

El señor Presidente, solicita a la señora Gerenta General la coordinación del tema.

Sin más asuntos por tratar, se cierra la sesión a las veinte horas, con quince minutos del mismo día y lugar.

APROBADA EN LA SESIÓN 4515 DEL 30 DE ENERO DE 2010.

APROBADA EN LA SESION 4515

APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA 4515, DEL 30 DE ENERO DE 2012